

DEFENSOR UNIVERSITARIO

MEMORIA ANUAL

JULIO DE 2008-JUNIO DE 2009

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

MEMORIA

I. PRESENTACIÓN

II. LAS ACTUACIONES

- 1. Aspectos generales**
- 2. Valoración general y síntesis**

III. RELACIÓN DE ASUNTOS

- 1. Consultas**
- 2. Quejas y reclamaciones**
- 3. Otros**

IV. OTRAS ACTIVIDADES

- 1. Relaciones con otros defensores**
- 2. Otras relaciones institucionales**
- 3. El Consejo Asesor de Atención al Estudiante con Discapacidad**
- 4. Divulgación de la figura institucional del defensor**

V. PRESUPUESTO Y ESTADO DE CUENTAS DEL DEFENSOR

ANEXOS

- 1.- Tribunal de compensación**
- 2.- Escrito Vice-rector de profesorado**

I. PRESENTACIÓN

Se acaba de cumplir el segundo año de actividad del defensor universitario. Es un recorrido muy breve como para poder considerar que se trata de un órgano consolidado en nuestra Universidad. No obstante, se percibe que ya comienza a ser familiar para una parte considerable de los miembros de nuestra Comunidad Universitaria.

Asimismo, se puede constatar que en una parte del alumnado persiste el miedo a denunciar hechos inicialmente percibidos como que lesionan los derechos del colectivo más débil. De ahí que haya estudiantes que planteen quejas anónimas, o pretendan hacerlo bajo pseudónimos, o que simplemente renuncian a presentar la queja correspondiente. Conviene recordar que las reclamaciones que no estén perfectamente identificadas no pueden ser objeto de estudio por parte del defensor universitario. Los universitarios tienen que perder el miedo a denunciar situaciones que consideren injustas sin que por ello vayan a ser represaliados.

La Oficina del Defensor, o “Defensoría” como algunos prefieren llamarla, se va consolidando. Además de la ayuda de media mañana de D^a Ana Mondéjar, ya iniciada en el año anterior, a finales de junio se ha incorporado, en tanto que funcionaria, D^a Carmen Díaz Carreño, ya con dedicación exclusiva. Quiere esto decir que el horario de atención pasa a ser el de cualquier otro centro de la UAL, de 9 a 14 h, aunque -previa solicitud de cita- se puede tener reunión con el defensor en horario de tarde.

En la memoria del pasado año se incorporaron copias de las cartas dirigidas a diferentes autoridades académicas de la UAL, en las que el defensor pedía que se elaboraran determinados aspectos normativos para poder

abordar con más garantías algunos de los temas que los miembros de la UAL planteaban al defensor. Entre otros, estaba la normativa de evaluaciones, el tribunal de compensación (o evaluación curricular), a lo que podríamos añadir la complejidad de la gestión de algunos programas internacionales, y la sensibilidad que requieren los estudiantes con discapacidad. Este año tenemos que añadir la problemática que plantean las bajas de profesores cuando la solución dada es dejar de impartir la docencia, con el consiguiente perjuicio para los estudiantes.

En esta segunda memoria el esquema de exposición sigue siendo el mismo que en la primera. Se comentan de manera genérica las actuaciones, con una síntesis de la problemática general, para posteriormente describir brevemente todos y cada uno de los asuntos tratados durante el año, distribuidos según consultas, quejas y otros temas. El capítulo final se dedica a comentar las otras actividades en las que el defensor ha ocupado su tiempo en relación con las funciones propias de este órgano. Como siempre, he pretendido que en todas las actuaciones rija el principio de confidencialidad y ecuanimidad.

II. LAS ACTUACIONES

1. Aspectos generales

Se han tratado 127 asuntos, de los que 91 corresponden a consultas, 28 a quejas y reclamaciones, y 8 a otros asuntos (figura 1).

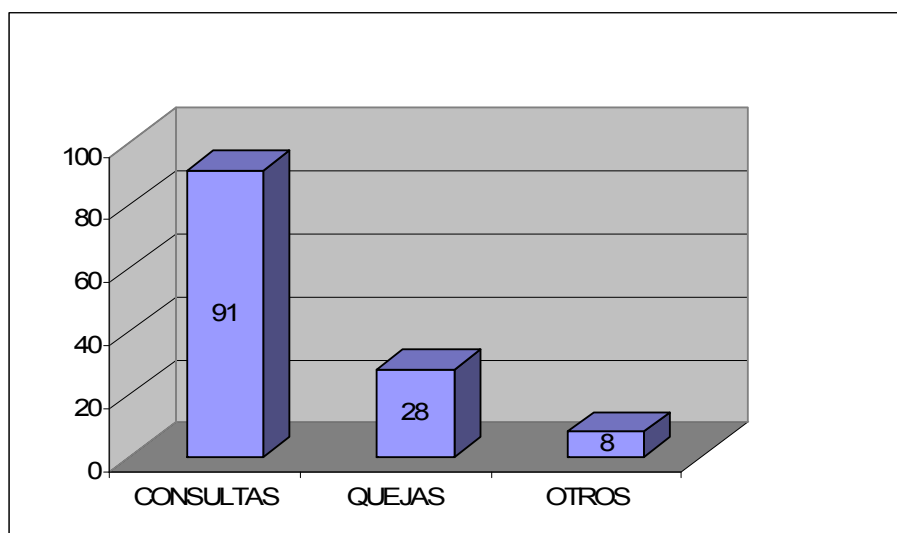


Figura 1. Distribución de asuntos.

Según el procedimiento seguido para plantear el asunto, domina la atención personal, con 50 asuntos, seguido del correo electrónico, con 38; le siguen 23 mediante los impresos colgados en la web del defensor, 13 por teléfono y sólo tres por registro general (figura 2).

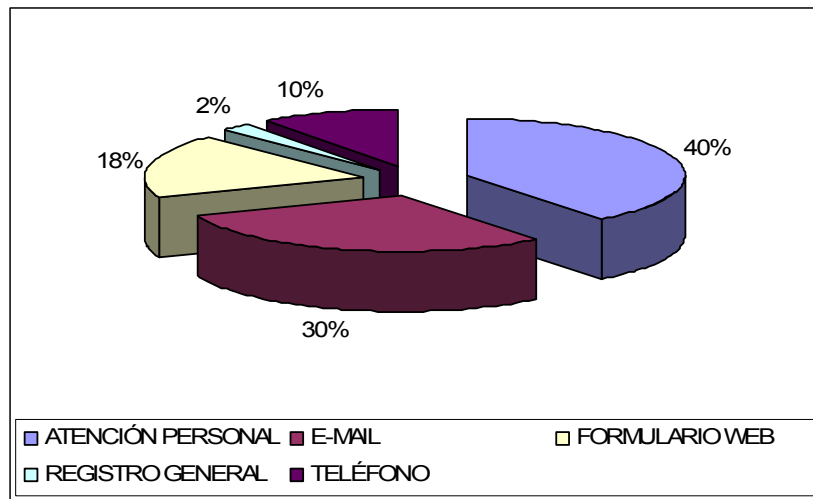


Figura 2. Distribución de asuntos por vía de acceso.

Por meses, septiembre de 2008 ha sido el de mayor actividad, con 27 asuntos, seguido de febrero de 2009 con 17, seguido muy de cerca por marzo con 15. Lógicamente agosto no tuvo actividad, y noviembre y mayo registraron sólo 11 asuntos (figura 3).

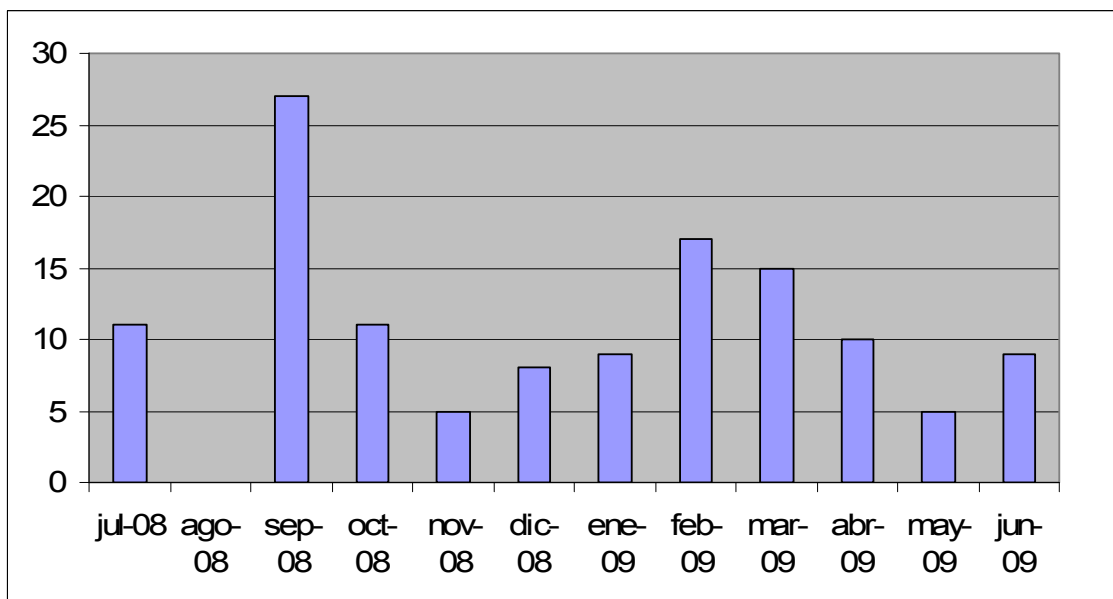


Figura 3. Evolución temporal de los 127 asuntos tramitados.

El sector que más asuntos ha planteado, como es lógico al ser el colectivo más numeroso de la Universidad, es el de los alumnos, con 110 casos. El PDI ha planteado 5 asuntos, otro por un antiguo alumno ya fuera de la UAL, y 11 asuntos se engloban en el apartado de Otros (figura 4).

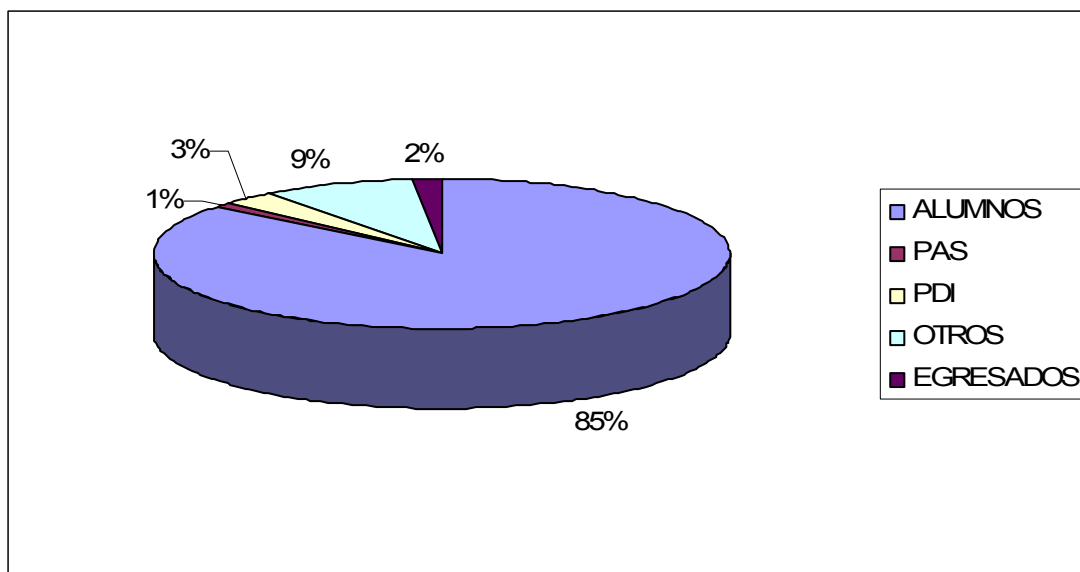


Figura 4. Distribución de asuntos por sectores.

Por géneros, las mujeres presentan 66 asuntos (52 %), y 61 (48 %) los hombres (figura 5).

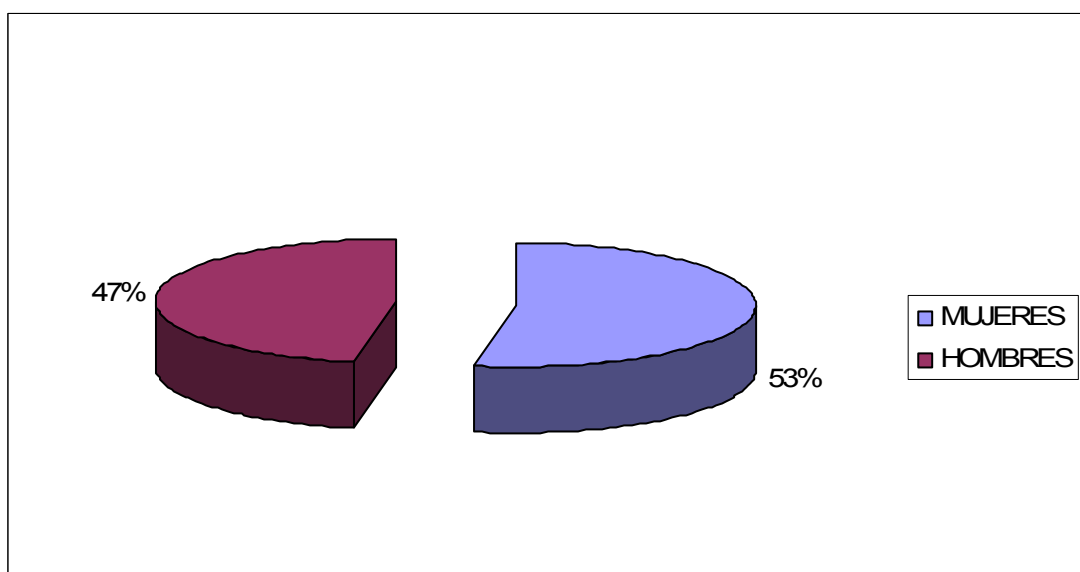


Figura 5. Distribución de asuntos por géneros.

Por géneros y sectores (Figura 6) dominan las alumnas, aunque en los apartados de PDI y de Otros son mayoría los hombres.

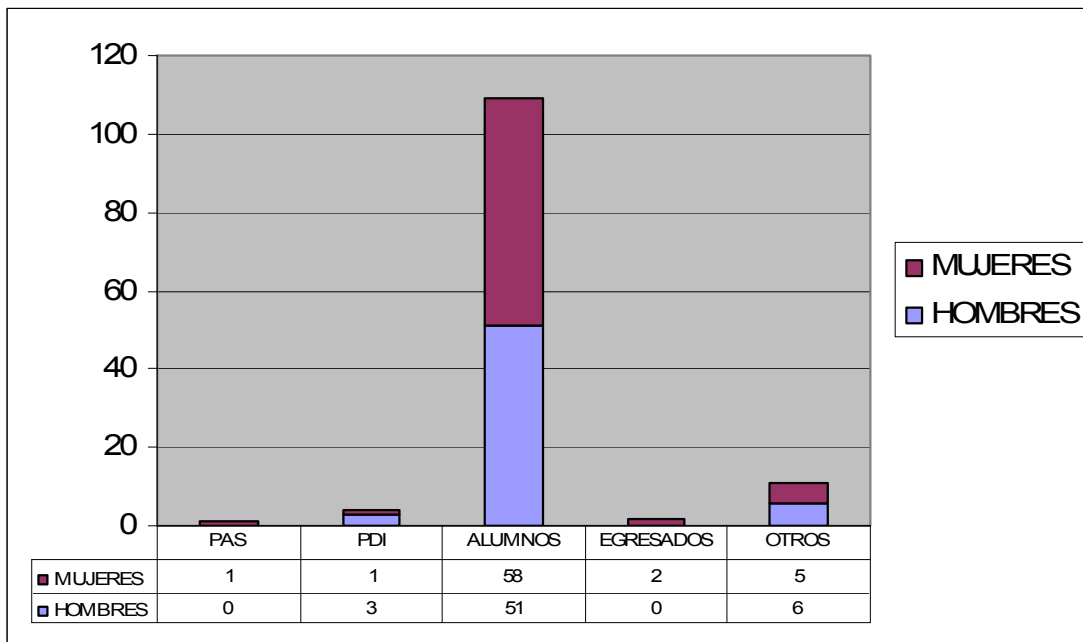


Figura 6. Distribución de asuntos por género y sectores.

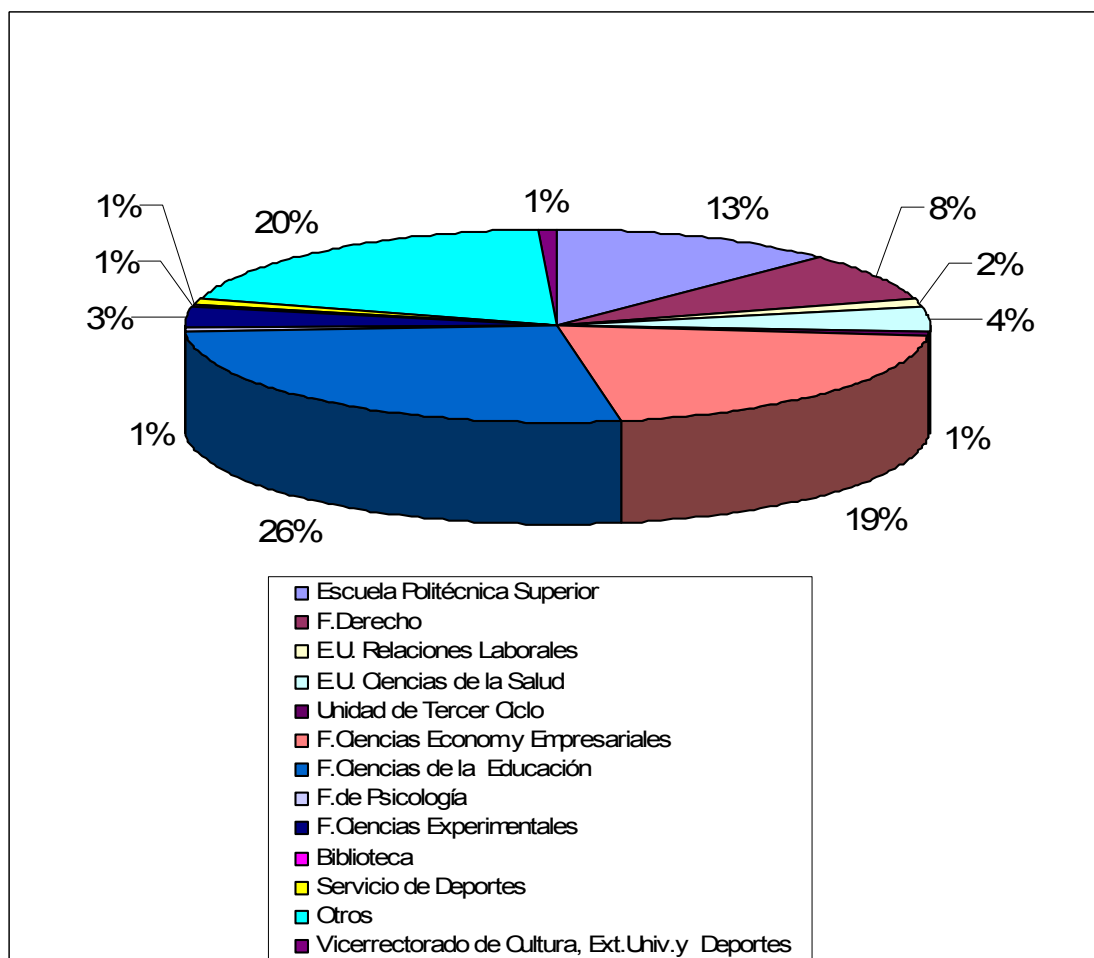


Figura 7. Distribución de asuntos por centros.

La distribución de asuntos por centros (figura 7) corresponde sensiblemente a la distribución de alumnos. El centro que presenta mayor número de asuntos es la Facultad de Ciencias de la Educación (34 asuntos), seguido por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, con 26 asuntos. La Escuela Politécnica Superior presenta 16 asuntos; la Facultad de Derecho, 10; la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, 5; la Facultad de Ciencias Experimentales, 4; la Escuela de Relaciones Laborales, 2; la Facultad de Psicología, 1; la Unidad de Tercer Ciclo, 1; la Biblioteca, 1; el Servicio de Deportes, 1; y en el cajón de sastre de Otros se acumulan 25 asuntos.

2. Valoración general y síntesis

Hay dos temas más recurrentes, relativamente relacionados entre sí, que serían:

1. Todos los aspectos relacionados con la evaluación y la corrección de exámenes, incluyendo las peticiones de corrección de los ejercicios por un profesor diferente al de la asignatura, o por un tribunal especial;
2. El Tribunal de compensación o evaluación curricular.

Recordemos que ambas cuestiones fueron planteadas en otros tantos escritos a los Vicerrectorados responsables del tema, y al Sr. Rector, para el que, a petición suya, elaboré un documento que pasa una rápida revista a lo que sucede en otras universidades españolas (**anexo 1**). Me consta que se está avanzando en esta línea, aunque de manera más lenta a como hubiera deseado.

Un pequeño grupo de quejas y consultas se relaciona con la problemática de los programas internacionales. Es bien sabido que la gestión de tales programas es muy compleja, al implicar a un colectivo muy numeroso y países muy diversos, y me consta que nuestra Universidad está haciendo un notable esfuerzo por reducir los elementos discordantes que surgen, aunque queda mucho por hacer.

Otro aspecto que quiero resaltar es el relativo al de las convalidaciones. La normativa en nuestra Universidad puede fácilmente prolongarse más allá de seis meses, contrariamente a lo que sucede en muchas otras Universidades, que tienen un plazo de resolución de un mes. Creo que nuestra Universidad tiene que hacer un esfuerzo para intentar reducir esos plazos y hacerlos similares o inferiores que las universidades más ágiles.

III. RELACIÓN DE ASUNTOS

1. Consultas

Asunto 001/02

Un estudiante reclama el derecho a hacer el examen de la asignatura a pesar de no cumplir los requisitos indicados por el profesor, hechos públicos previamente (entrega de las prácticas y un trabajo). Le respondo que el profesor tiene la potestad de establecer los criterios razonables que permiten el acceso a la prueba final del estudiante siempre cuando sea claramente indicado desde el comienzo del curso.

Asunto 003/02

Un estudiante deja un mensaje en el contestador con todos sus datos personales y plantea un posible problema de homologación de estudio. Se le cita en la defensoría para precisar su consulta y no se obtiene respuesta.

Asunto 005/02

Un estudiante plantea el retraso en la entrega de un acta por parte de un profesor, lo cual no le permite solicitar su título universitario. Indica que en la secretaría del centro no saben darle la respuesta, a lo que respondo que tiene que insistir en dicho lugar, dado que esa va a ser también mi fuente de información. Le recuerdo, no obstante, que siempre tiene la posibilidad de presentar una reclamación.

Asunto 006/02

Un estudiante informa por correo que no pudo asistir a la revisión del examen que finalmente suspendió y que, en su opinión, merecía aprobar. Se le informa que puede pasarse por la defensoría para discutir el tema y dar más detalles, sin tener respuesta al respecto.

Asunto 007/02

Un estudiante plantea que, al parecer, el sistema de matrícula telemática habría tenido un fallo; al pulsar la tecla de desistir, ya que había pretendido anular la solicitud concedida, la aplicación le confirmó su matriculación en la titulación que quería anular. Se le informó que el tema de las inscripciones está centrado en la Consejería correspondiente en la Junta de Andalucía, entidad en la que el defensor no tiene ninguna potestad. Que tiene que insistir en los lugares en los que se puede actuar en la aplicación y que, si lo considera oportuno, pase por la defensoría para entrar en más detalles. En una llamada telefónica posterior el estudiante informa que va a intentar iniciar los estudios en la licenciatura asignada, al carecer de nota suficiente para conseguir plaza en la de su mayor interés.

Asunto 012/02

Un estudiante, que viene de otro distrito universitario, quiere saber si hay plazas libres por movilidad en nuestra universidad. Se le informa que esa pregunta la tiene que hacer en el servicio de acceso o en la consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Asunto 013/02

Un estudiante se lamenta de que no existan becas ERASMUS en su especialidad, lo que parece condicionar su matrícula en la misma. Se le informa que, en efecto, no todas las especialidades tienen la posibilidad de intercambio con otros centros europeos.

Asunto 014/02

Un estudiante quiere saber qué puede hacer cuando ha cometido un error en su preinscripción de junio. Se le informa que tiene que informarse en la sección de acceso.

Asunto 016/02

Un estudiante pide información sobre el Tribunal de Compensación, ya que le queda una única asignatura. Dice que era una promesa electoral del actual Rector. Se le informa que el defensor ya insistió sobre el tema al

Vicerrector correspondiente y que en breves fechas tendrá la ocasión de hablarlo directamente con el Rector, que es un asunto pendiente. (Anexo 1).

Asunto 017/02

Dos estudiantes informan que un profesor no se ha presentado al examen al que habían sido convocados. Poco después uno de los estudiantes informa en la Defensoría que han llegado a un acuerdo con el citado profesor.

Asunto 018/02

Un estudiante que se quiere matricular en un curso determinado, con traslado de expediente de otra Universidad, cree que le ponen trabas en la secretaría del centro en cuestión. Se le informa que tiene que esperar la resolución definitiva y, si considera que sus derechos están lesionados por dicha resolución, que ponga una reclamación según el procedimiento indicado en la web del defensor.

Asunto 019/02

Un estudiante indica que no está de acuerdo con la revisión de un examen hecha por su profesor. Quiere que sea otro profesor quien la haga. Se le informa que solicite dicha revisión al jefe del departamento en cuestión y que, si no lo atienden debidamente, que acuda de nuevo a la defensoría.

Asunto 020/02

Un estudiante en último año de sus estudios de una especialidad quiere matricularse en un Segundo Ciclo. Pregunta si seguirán existiendo los ciclos para el año próximo o habrá cambios. Se le sugiere que haga dicha pregunta en la secretaría del centro en cuestión.

Asunto 021/02

Un estudiante consulta sobre qué puede hacer cuando le queda una única asignatura por aprobar sin que parezca tener la intención de estudiarla. Se ha matriculado varias veces y nunca ha aprobado. No sabe si al cambiar de distrito tendrá que aprobar esa asignatura o por el contrario no existe en dicho distrito. Se le indica que desconocemos lo que puede pasar en otras

universidades, pero que su caso sería un asunto típico de evaluación curricular que no está vigente en nuestra Universidad. Se le indica que otra alternativa es que saque tiempo para prepararse la asignatura pendiente, que seguro que si le dedica pocas horas semanales la superará.

Asunto 022/02

Un estudiante solicita información sobre qué hacer cuando “le bloquean una asignatura”. Se le informa que puede pasarse por la defensoría para discutir la cuestión. Responde que en realidad se encuentra en la séptima convocatoria de una asignatura pendiente y quiere saber qué puedo hacer. Se le informa que la Universidad española suele tener el número de convocatorias en seis, aunque se puede solicitar al Rector una convocatoria “de gracia” que tiene que tomarse muy en serio; la solución en nuestra Universidad, mientras no cambie la normativa, es estudiar y prepararse bien.

Asunto 023/02

Un delegado de curso manifiesta que una clase está descontenta con un determinado profesor. Comunica que esperará a conocer las notas finales de la asignatura y, en función del resultado, presentará una queja a dicho profesor, al director del departamento y al decano del centro. Si no recibe respuestas satisfactorias, presentará una queja al defensor.

Asunto 024/02

Un estudiante quiere conocer si tiene derecho a que le revisen su examen después de que estén publicadas las actas definitivas. Se lamenta de que dicho profesor nunca hace públicos los criterios de evaluación, como es preceptivo. Se le informo que sí tiene derecho a revisar su examen, que lo solicite formalmente y, si no lo permiten, que acuda de nuevo al defensor.

Asunto 025/02

Un estudiante no asistió a una reunión previamente convocada por el profesor, lo que le valió una penalización de tres puntos en el examen práctico y, consecuentemente, un suspenso en la asignatura. Se le recomienda que hable de ese asunto con su profesor.

Asunto 029/02

Un estudiante quiere conocer los pasos a seguir cuando hay desacuerdo en la revisión de un examen. Se le informa de la necesidad de hablar con el profesor y de que siempre tiene la posibilidad de trasladar su consulta al jefe del departamento y al responsable del centro. Si el desacuerdo continua, que acuda al defensor. En este caso particular, el estudiante informó posteriormente que el asunto estaba ya resuelto.

Asunto 032/02

Un estudiante, que no pudo asistir a las clases de una determinada asignatura por motivos personales, cree que con su examen ha superado el requisito de los alumnos “no asistentes” pero que, por una mala interpretación de la propia norma de la asignatura, le dicen inicialmente que está suspenso. Tras varios intercambios de correo con la defensoría y nuestra insistencia para que dialogue con los profesores de la asignatura, y sin necesidad de mediación por nuestra parte, nos informa que el asunto está resuelto.

Asunto 036/02

Un estudiante se queja de que la información suministrada en un determinado centro para obtener beca es incorrecta, que como consecuencia de dicha información no ha podido ser beneficiario de una de estas becas, lo cual ha dado a conocer en una reclamación presentada en el centro en cuestión. Se le informa de que cuando le den respuesta a su reclamación, y en función de la misma, pase por la defensoría para determinar posibles líneas de actuación.

Asunto 037/02

Un estudiante se queja de malos tratos verbales por parte de un profesor, lo que se traduce en miedo a presentarse a dicha asignatura. En una larga conversación se le recomienda que no se deje llevar por el desánimo y que estudie mucho. Se le informa, además, que los temas de posibles malos modales pueden ser objeto de denuncia ante el inspector de servicios.

Asunto 038/02

Un estudiante se queja de un determinado profesor porque el examen que le hizo por estar enfermo en la convocatoria general creía que era mucho más difícil que el general. Se le recuerda que son los profesores los encargados de poner y evaluar los exámenes.

Asunto 039/02

Un estudiante de selectividad solicita información sobre una segunda revisión de su ejercicio. Se le informa sobre el procedimiento a seguir.

Asunto 040/02

Un estudiante se queja del coste suplementario del uso de las instalaciones deportivas. Se le indica que, si quiere poner una queja o hacer una consulta, puede hacerlo por el procedimiento indicado en la página web o pasándose por la defensoría.

Asunto 041/02

Se trata de una queja similar a la anterior pero hecha por el procedimiento correcto. Se le da toda la información al respecto y se le recomienda que hable con el Vicerrector responsable de deportes, no sin antes recordarle que algunos servicios requieren un pago adicional y que así se hace en prácticamente todas las instalaciones deportivas de las universidades españolas.

Asunto 042/02

Un estudiante se queja de que cuando hizo la matrícula por Internet activó la casilla que le permitía, siendo socio deportivo, acceso gratuito a la sala de musculación. Se le informa que desde entonces hay una nueva normativa aprobada por el consejo de gobierno de la Universidad.

Asunto 043/02

Un estudiante canceló la matrícula de dos asignaturas hace varios años, procediendo a la reclamación de la devolución de precios públicos. Cuando recientemente fue a cerrar su expediente le dijeron que tenía un recibo

pendiente de cobro, pero ya caducado. Se le recomienda que hable con el secretario o el director del centro y que informe a defensoría si no le dan una respuesta satisfactoria.

Asuntos 044 y 045/02

Es un caso idéntico a los asuntos 02/041 y 02/042. Estos estudiantes manifiestan que el deporte no se puede convertir en negocio. Se le cita en la defensoría para dialogar sobre el tema pero no acuden.

Asuntos 046 y 047/02

Un miembro del PDI se lamenta de que le hagan venir a firmar su contrato de renovación por la mañana, sin que le den ninguna opción a que lo haga por la tarde ya que esta persona trabaja por las mañanas en su otro empleo. Se le sugiere que ponga la queja en el servicio en cuestión y en el inspector de servicios, aunque tiene que tener en cuenta cual es el horario laboral de la Universidad.

Asunto 048/02

Un estudiante que ha aprobado la última asignatura que le quedaba en la convocatoria de septiembre es informado en la secretaría del centro de que no figura en actas y que tendrá que presentarse en diciembre. Se le informa que es necesario que hable con el jefe de secretaría o con el director del centro y, si administrativamente el tema no tiene solución, deberá ponerse en contacto con el profesor de la asignatura quien seguro que encontrará alguna.

Asunto 049/02

Un estudiante manifiesta que las clases de una determinada asignatura no han empezado aún a pesar de que el curso comenzó hace un mes. A la cita en la defensoría acuden cinco estudiantes. Se les recomienda que planteen formalmente el tema al director del centro correspondiente.

Asunto 050/02

Un estudiante de ERASMUS plantea un problema de coordinación y de convalidación de sus estudios realizados en una universidad centroeuropea. Se

le cita en la defensoría sin que justificara su incomparecencia.

Asunto 052/02

Un estudiante quiere conocer dónde se tiene que quejar por la falta de limpieza en una sala de estudios. Se le informa que lo tiene que hacer en el mismo centro donde se encuentra esta sala y/o en el inspector de servicio.

Asunto 053/02

Una persona quiere saber en dónde le pueden informar sobre las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Se le orienta al servicio correspondiente.

Asunto 055/02

Un estudiante informa de que en la secretaría de un centro de la UAL no le aceptan un carné de familia numerosa por no estar actualizado. Se le informa de que si está convencido de que su carné es vigente, que presente su reclamación dirigida al director del centro; si no le satisface la respuesta, que presente una queja formal al defensor universitario.

Asunto 057/02

Un estudiante lamenta que el servicio de bicicletas esté tan mal gestionado, que no haya punto de préstamo en Almería, que el horario de préstamo sea muy reducido, ... Se le informa que, al tratarse de un servicio, debe dirigirse al inspector de servicios.

Asunto 058/02

Un estudiante solicitó horario de tarde en su matrícula para posteriormente solicitar el cambio al turno de mañana. Le indicaron que en caso de serle concedido se le avisaría convenientemente. Al no recibir ninguna comunicación, readaptó sus planes al horario de tarde. Su sorpresa fue comprobar que le habían cambiado al horario de mañana sin que nadie le informara al respecto. Dado que ha reclamado formalmente ante el director del centro, acordamos remitir las actuaciones del defensor a la respuesta del decano. Es de suponer que ha sido resuelto favorablemente, ya que no hemos

vuelto a tener noticias al respecto.

Asunto 059/02

Un estudiante indica que una determinada asignatura se encuentra sin profesor, que han hablado con la vicedecana responsable y que le había informado que en dos semanas estaría el tema resuelto. Se lamenta igualmente de que nadie le informe de la evolución de los acontecimientos. Dada la proximidad de las fechas navideñas acordamos retomar el tema al inicio del curso el próximo año.

Asunto 060/02

Un estudiante de la UAL que se encuentra a unos 8.000 km de Almería pide información sobre cómo proceder para que una asignatura que consideraba aprobada figura en su expediente como no presentado. En un correo posterior comunica que todo ha sido un error y que el tema está resuelto.

Asunto 065/02

Un estudiante lamenta que las salas de lectura de un centro de la UAL estén cerradas durante el fin de semana, salvo los periodos en los que hay exámenes. Puestos en contacto con el vicerrectorado correspondiente, nos informan de que el próximo fin de semana se inicia el horario continuo, incluido fin de semana.

Asunto 067/02

Un estudiante quería saber de un determinado servicio la apertura del plazo de solicitud de una beca de movilidad. Le indican que no se preocupe, que le mandarían un SMS y que se le dará difusión a la convocatoria en la web de la UAL. Queda sorprendido cuando a través de Internet informan que el plazo está terminado en otras universidades. Cuando tras varios intentos consigo contactar con el estudiante, nos informa que está todo resuelto.

Asuntos 068 y 069/02

Dos estudiantes muestran su desacuerdo con la existencia de *asignaturas llave* en unos determinados estudios que hacen incompatible la

matrícula en otras asignaturas de cursos sucesivos. Proponen que si esas asignaturas llave se aprueban en el primer cuatrimestre, que abran un plazo para poder matricularse de las teóricamente incompatibles en el segundo cuatrimestre, para así no perder un año. Se les recomienda que hagan su propuesta formal en el centro, y que si necesitan la colaboración del defensor que cuenten con ella. Consultado uno de los profesores de la asignatura llave y un vice-director del centro, nos comunican que la propuesta les parece muy razonable y que la apoyarán cuando sea debatida.

Asunto 071/02

Un estudiante se lamenta de que el delegado de su clase no mandara al resto de sus compañeros unas diapositivas que fueron posteriormente objeto de examen. Dice que lo ha hecho saber al profesor de la asignatura. Pretende que el delegado sea sancionado o que se le retire de su cargo. Se le comunica que eso es una cuestión que tienen que debatir los estudiantes de su curso. Se le sugiere que convoquen una reunión con el delegado, que le pidan explicaciones y, si no convence a los compañeros, que le pidan su dimisión.

Asunto 072/02

Un estudiante quiere conocer un aspecto singular de las convocatorias de exámenes en un determinado centro. Se le recomienda que consulte en la secretaría de dicho centro.

Asuntos 073 y 074/02

Dos estudiantes se lamentan de que la automatrícula en la red es muy compleja y que el personal de un determinado servicio se niegue a ayudarles. Afortunadamente, en otro servicio sí que les han ayudado. Se les recomienda que pongan una queja en el servicio de aparentemente mal funcionamiento y que, si lo estiman oportuno, feliciten al servicio que les ha ayudado.

Asunto 075/02

Un estudiante está muy preocupado porque no han salido unas notas de un examen y que se le va a pasar el plazo para poder matricularse en otra asignatura, que requiere el aprobado de la primera aludida. Que ha informado

al profesor de la asignatura de este hecho y quiere que el defensor le diga qué puede hacer al respecto. Puesto en contacto telefónico con la persona que hace la consulta, me informa que ya está todo resuelto.

Asuntos 076 y 077/02

Ambas consultas se refieren al caso de estudiantes con una única asignatura pendiente para terminar sus estudios. Quieren saber si se está haciendo algo al respecto, recordando uno de ellos que el Tribunal de Compensación había sido una promesa electoral del Rector. Se les informa que los primeros pasos se están dando, aunque tenemos la impresión de que es un proceso lento. Animo a ambos a prepararse muy seriamente la disciplina pendiente, lo que les dará más satisfacción personal aunque reiteramos la intención de apoyar que la normativa al respecto sea aprobada cuanto antes.

Asunto 078/02

Un estudiante extranjero de tercer ciclo no ha podido renovar su tarjeta de residente al no poder entregar el material solicitado en el servicio de extranjería dentro de plazo porque el plazo de matrícula estaba cerrado. Se le informa de que desgraciadamente este tema no es competencia del defensor al tratarse de un servicio externo a la UAL. No obstante, posteriormente recibimos una llamada indicando que ya está todo resuelto.

Asunto 080/02

Un estudiante informa que en una determinada asignatura no han realizado examen, calificándose mediante un trabajo final que no ha superado. Indica que no consigue contactar con el profesor, que la asignatura carece de temario y que no sabe cómo hacer para superar la asignatura en la siguiente convocatoria. Le comunico que pase por la defensoría o que, en su defecto concierte una cita con el defensor, cosa que no sucede.

Asunto 081/02

Un estudiante quiere saber si existe en la UAL la evaluación curricular. Se le informa que todavía no ha sido establecida, pero que si le quedan tres asignaturas la normativa no será nunca tan “generosa”.

Asunto 084/02

Consulta que hace un estudiante en nombre de 25 alumnos más que no han superado el examen de una determinada asignatura. Le indico que tienen que acudir al departamento o al centro para plantear la cuestión. Si no quedan satisfechos con la respuesta que le den tienen la opción de presentar una queja al defensor.

Asunto 086/02

Un estudiante quiere conocer cómo proceder para que le revisen un examen. Se le informa que tiene que acudir al profesor de la asignatura, al departamento o al centro.

Asunto 087/02

Este asunto está estrechamente relacionado con el asunto 02/083. El tema es muy importante, ya que plantea la gran inercia que puede tener la Universidad ante la inesperada baja de un profesor. Este defensor entiende que es imprescindible agilizar los trámites en estos casos para evitar que sean los estudiantes los que sufran de una burocracia demasiado lenta. Recomendé al estudiante que transmitiera su queja al director del departamento y al vicerrector de profesorado. Por mi parte, mantuve reuniones con dicho Vicerrector (**Anexo 2**).

Asunto 089/02

Un estudiante plantea que las clases de una asignatura de segundo cuatrimestre no tienen profesor a pesar de haber transcurrido más de un mes desde el inicio de las mismas. Le indico que lo más inmediato es poner el hecho en conocimiento del Director del Departamento; si el Director no les da una respuesta adecuada, que acuda al Centro con dicha reclamación. Paralelamente tienen que comunicar al vice-rector de profesorado el hecho para que tome carta en el asunto. Si no obtiene respuesta satisfactoria puede formular una queja en la Oficina del defensor.

Asunto 090/02

Un estudiante plantea un tema correspondiente a hechos sucedidos

hace más de seis meses. Se le informa al interesado que el Reglamento de Organización y Funcionamiento establece que las quejas correspondientes a hechos sucedidos hace más de seis meses no podrán ser atendidos por el defensor.

Asunto 091/02

Un estudiante plantea cómo proceder cuando una asignatura que tiene aprobada le consta en acta como no presentada. Se le informa que confirme el tema en la secretaría de su centro y que plantee la cuestión al profesor de la asignatura.

Asunto 092/02

Un estudiante quiere saber a quien dirigirse para obtener una segunda corrección del examen de una asignatura. Se le informa que se dirija al director del departamento que es quien nombrará el corrector correspondiente. Paralelamente, el estudiante había dirigido un mensaje al director del centro, el cual carece de departamentos constituidos, por no requerirlo la normativa que le es de aplicación. Se le informa al interesado que tiene que presentar su queja en la secretaría del centro y que le darán el curso correspondiente, según me confirmó previamente el director del centro.

Asunto 093/02

Un estudiante quiere conocer si en la UAL existe la evaluación curricular. Se le informa que no está establecida. Considera que su centro tiene un funcionamiento francamente malo. Se le indica que puede poner una queja formal al defensor si tiene aspectos denunciabes.

Asunto 094/ 02

Un estudiante quiere conocer si es posible pedir una segunda corrección de un examen. Se le informa que lo puede solicitar al departamento correspondiente.

Asunto 096/02

Tres estudiantes quieren conocer qué pueden hacer cuando un profesor

no les permite hacer los exámenes finales porque no han cumplido el requisito de asistencia a 80 % de las clases. Se les recomienda que presenten escritos al director del departamento y al decano del centro explicando su caso. De no obtener respuesta satisfactoria, siempre pueden presentar una queja al defensor.

Asunto 097/02

Un estudiante envía un mensaje indicando que la Universidad no ha enviado su beca al Ministerio por no cumplir el requisito de número de créditos aprobados. El resto del mensaje es bastante confuso y se puede resumir en que quiere que el defensor le resuelva su problema ya que necesita su beca. A dicho correo se le respondió lo siguiente: "¿Ha preguntado, por escrito, los motivos por los que el servicio en cuestión de la UAL (no dice cual es) no ha mandado sus papeles? En caso afirmativo, ¿es eso lo que dice la normativa vigente? Si es así, me temo que no podemos hacer mucho. Si resulta que la normativa dice otra cosa, hágaselo saber a la persona que se ocupa del tema. Si no le hace caso (tras dejar su queja o demanda por escrito) pásese por la defensoría y lo hablamos."

Asunto 098/02

Un estudiante de tercer ciclo se lamenta de que el consejo de estudiantes excluya a los de tercer ciclo. Le manifiesto mi apoyo a su iniciativa y le propongo que contacte con el colectivo de alumnos de tercer ciclo y de que planteen una propuesta común.

Asunto 100/02

Un estudiante informa que le han asignado unas determinadas prácticas correspondiéndole su lugar de residencia. Dicha asignación le rompe sus esquemas de poder asistir a ciertas asignaturas y otros cursos formativos. A algunas de mis preguntas, el estudiante reconoce que lo que la comisión de asignación ha hecho es aplicar la normativa vigente. Puesto en contacto con el responsable de dichas adscripciones me confirma este extremo y que ya no es posible hacer nada más, lo que informo al demandante en la reunión posterior mantenida.

Asunto 101/02

Un estudiante quiere conversar con el defensor sobre la guía docente y la forma de evaluación en un determinado centro de la UAL, lo que hacemos durante una hora.

Asunto 102/02

Un antiguo estudiante quiere saber qué puede hacer para retomar sus estudios abandonados en 1985, en un Plan de Estudios ya extinguido. Se le informa que lo más sencillo es consultar en la secretaría del centro en donde el personal administrativo le dará todos los detalles, incluidos los relacionados con posibles convalidaciones.

Asunto 103/02

Un estudiante muestra su desacuerdo con la necesidad de una documentación para poder solicitar un curso de enseñanzas propias. Se le hace saber que ésa es la norma de dicho curso, pero que si cree que tiene sus derechos lesionados, que presente una queja justificada en la defensoría.

Asunto 104/02

Un estudiante manifiesta su desacuerdo sobre la manera como se lleva una determinada asignatura. Informado al respecto, manifiesta que pensará si presenta una queja oficial.

Asunto 106/02

Un estudiante se muestra muy descontento con el servicio encargado de intercambios con otros países.

Asunto 107/02

Un estudiante quiere conocer si en nuestra Universidad existe el Tribunal de Compensación. Se le informa de que todavía no aunque le consta al defensor que el vicerrector de estudiantes está elaborando una propuesta al respecto.

Asunto 108/02

Un estudiante se queja de que un determinado servicio ha aumentado el precio de los bonos de acceso al mismo. Y que ha dejado una reclamación escrita en el mismo. Se le indica que ha hecho lo correcto y que una vez recibida respuesta si quiere presentar una queja formal puede hacerlo.

Asunto 109/02

Un estudiante quiere saber si se encuentra vigente en la UAL la evaluación curricular ya que le queda una única asignatura y podría trabajar en la empresa en donde realiza las prácticas, si tuviera su título. Se le informa que todavía no existe dicha norma, aunque se está en ello.

Asunto 112/02

Un estudiante quiere saber cómo proceder para conseguir que le paguen la gratificación prometida por su participación en una mesa electoral. Se le informa que lo mejor es hacer la consulta directamente al responsable del centro.

Asunto 113/02

Un estudiante consulta qué puede hacer para que una asignatura que aprobó en 1999, que por error figura como suspenso, pueda ser corregida en el acta. Se le informa que lo más sencillo es contactar con el profesor de la asignatura, llevar las pruebas de lo que afirma y que seguro que podrá acompañarle al lugar adecuado que permita la modificación del acta.

Asunto 114/02

Un estudiante quiere saber sobre el procedimiento a seguir para que un profesor que se niega a convalidarle una asignatura que ya aprobó en otra universidad, acceda a hacerlo. El defensor le indica que sería necesaria información complementaria para dar una respuesta razonada, sin recibir respuesta a dicho mensaje.

Asunto 115/02

Un estudiante informa que solicitó cambio de grupo, pero que siguió en el anterior al no recibir ninguna notificación a su solicitud; que realizó el examen

de una determinada asignatura, consiguiendo superarla, aunque en su expediente figuraba como no presentado. Se le recomienda hablar con los profesores responsables de ambos grupos explicándoles el caso, que seguro que tiene muy fácil solución.

Asunto 117/02

Un estudiante informa al defensor sobre lo que considera una pésima gestión de determinado servicio de intercambio con otras universidades europeas. Se le recomienda que presente una queja en los impresos correspondientes en los citados servicios.

Asunto 118/02

Un grupo de estudiantes informa al defensor que una determinada asignatura ha dejado de impartirse porque le han rescindido el contrato al encargado de la misma. Le recomiendo que hablen con el director del departamento, con el decano del centro, y que, si no reciben respuestas satisfactorias, presenten una queja formal en la defensoría.

Asunto 120/02

Un estudiante quiere conocer si en la UAL existe la evaluación curricular, a lo que se le informa que se está en ello.

Asunto 121/02

Un estudiante quiere saber cómo contactar con un determinado profesor para poder revisar un examen. Tras unas gestiones, el defensor consigue hablar telefónicamente con el docente en cuestión, que se encontraba fuera de España, comprometiéndose a revisar los ejercicios a su inminente vuelta.

Asunto 122/02

Un estudiante no pudo realizar un examen por fallecimiento de su abuelo, lo que comunicó al profesor de la asignatura. Quiere saber si podrá hacer un nuevo examen o tendrá que examinarse en septiembre. Se le informa que seguro que el profesor no tendrá inconveniente en hacer un nuevo examen debido a las circunstancias particulares, pero que tiene que hablarlo con él.

Asunto 123/02

Un estudiante quiere saber qué puede hacer cuando el profesor de una determinada asignatura, en la que se aprueba por evaluación continuada, ha obtenido un suspenso. Indica igualmente que no consigue hablar de forma distendida con dicho profesor. Curiosamente, algunos de los trabajos en grupo, hechos personalmente por el estudiante, obtienen buenas calificaciones en los demás integrantes del grupo y no supera en su evaluación. Se le informa que tiene que hablar de nuevo con el profesor en cuestión y con el director del departamento y que, si no obtiene respuesta satisfactoria, presente una queja formal al defensor.

Asunto 124/02

Un estudiante quiere saber qué puede hacer para que el profesor de una determinada asignatura no sea quien lo examine. Cree que no es objetivo con él. Se le informa que su pretensión es muy poco lógica ya que la normativa establece que son los profesores los que tienen que examinar a sus alumnos. Una cosa muy diferente es que una vez realizado el examen, y revisada la nota con el profesor, si existe desacuerdo reclame una segunda revisión al director del departamento. Me informa que es lo que hará.

Asunto 125/02

Un estudiante quiere saber qué puede hacer cuando un profesor ha cambiado las fechas de un examen final y lo hace saber a los interesados por correo electrónico; el asunto se complica porque algunos estudiantes habían decidido viajar en las fechas en las que el profesor había decidido poner el nuevo examen. Se le informa que el procedimiento del profesor, aunque no es el usual, es razonable; que no obstante, pueden informarle del problema que plantean las nuevas fechas, y seguro que les dará una solución.

Asunto 126/02

Un docente de otra universidad se queja de que el coordinador de un máster condicione la selección de candidatos a una información solicitada un viernes a las 14 horas con respuesta antes de las 18 horas. Quiere saber cómo

proceder. Se le informa de que debe reclamar al responsable de dicho curso, y si no le convence la respuesta, reclamar al vicerrector correspondiente.

Asunto 127/02

Un estudiante hace una determinada consulta indicando que emplea un pseudónimo porque tiene miedo a posibles represalias. Se le informa de que el reglamento del defensor contempla explícitamente que no se atenderán consultas ni quejas que no estén bien identificadas. Que la oficina del defensor se encuentra en un lugar “muy neutral”. Responde que va a esperar acontecimientos antes de decidirse a identificarse correctamente.

2. Quejas y reclamaciones

Asunto 002/02

Un estudiante reclama porque en una asignatura con varios grupos, la revisión de su examen no fue realizada por el docente encargado de su grupo.

Actuaciones: tras una reunión con los profesores afectados y una charla con el director del departamento se resuelve el problema planteado.

Asunto 008/02

Un estudiante en estancia ERASMUS en una Universidad de Centro Europa plantea la incompatibilidad de su situación en ese país con la norma que tiene una determinada asignatura pendiente para superarla. Dicha asignatura exige la realización de prácticas en empresa, o trabajo en empresa, o un proyecto. Que hay un período para poder elegir el tema del proyecto en cuestión. Se le pasó el plazo de solicitar el proyecto y ahora tendrá que perder una convocatoria. Se le informa que si es así el procedimiento establecido por el profesor y que es conocido por los estudiantes, es muy difícil hacer algo al respecto.

Actuaciones: se contacta con los profesores responsables del proceso de asignación de los proyectos y confirman que el estudiante en cuestión no solicitó su proyecto en tiempo y forma, con lo que tendrá que esperar a la

próxima convocatoria pública.

Asunto 009/02

Un estudiante con una discapacidad débil solicita una nueva revisión de un examen de acceso a la Universidad.

Actuaciones: puesto en contacto con los responsables de las revisiones proceden a la misma por un especialista y confirman una calificación superior a la inicial.

Asunto 010/02

Un docente se queja del continuado retraso en las obras de acondicionamiento para ubicar un aparato necesario para fines docentes e investigadores. Tras numerosas gestiones con los responsables administrativos del tema, nunca se encontraba tiempo para su solución. El defensor se puso en contacto con los responsables, quienes confirmaron que la adecuación estaba programada para unas fechas inmediatas, hecho que fue posteriormente confirmado por el reclamante.

Asunto 011/02

Un estudiante de un curso de enseñanzas propias se queja de que uno de los profesores que comparte con otro docente una determinada asignatura no ha tenido en cuenta en la valoración de su participación determinados apartados incluidos en la información sobre el curso.

Actuaciones: Reunión con la persona responsable del citado curso con la que se analizó la densa información suministrada por la persona reclamante, con lo que se termina por dar razón al reclamante, con la garantía de la persona responsable del curso de que se tomarán las medidas adecuadas para que no vuelva a repetirse lo sucedido.

Asunto 026/02

Un estudiante manifiesta que en el examen final de una determinada asignatura obtuvo un cero. En la revisión del mismo dice que el profesor le dijo que podía tener algo más pero que no le cambiará la nota. Solicita al defensor que le apoye para que su examen sea corregido por otro profesor. Mientras

tanto, el profesor de la asignatura mandó un mensaje al estudiante haciéndole saber su disposición a que el examen sea corregido por cualquier profesor del departamento o incluso por un tribunal especial. Con lo que se considera resuelto el asunto, tras comentarlo con el demandante.

Asunto 027/02

Un estudiante se queja del calendario de exámenes, al encontrarse dos asignaturas fuertes del curso en días consecutivos. En su caso particular el asunto entiende que se complica, por trabajar en una empresa. Se le recuerda que los exámenes se preparan a lo largo del año no el día anterior y que podíamos discutir en la Defensoría el detalle de su queja, aunque necesitaba saber qué otras actuaciones había hecho al respecto. Con tal motivo, hizo llegar la respuesta del responsable del calendario de exámenes en la que esta persona se lamentaba de que a la reunión convocada con tal fin no asistió ningún representante de su curso, por lo que no ven qué solución le pueden dar ahora. Como recomendación final, se le hace ver la necesidad de que los representantes de los estudiantes acudan a las reuniones en las que se deciden las fechas de exámenes.

Asunto 030/02

Un estudiante se queja de la mala conducta de un profesor y de la imposibilidad de localizarlo para revisar un examen. Informa que ha remitido una queja ya al jefe de departamento y al decano del dentro. Los intentos de contactar con el estudiante fueron infructuosos aunque se le dejó un mensaje en su contestador para concertar una cita. No ha habido respuesta.

Asunto 031/02

Un estudiante protesta por el error habido en su matriculación en un centro. Puso reclamaciones en diversas instancias y consigue una autorización del Rector para una nueva matrícula sin coste añadido.

Asunto 033/02

Un estudiante se queja de que haya que pagar por el alquiler de instalaciones. Se le informa que puede pasarse por la Defensoría para discutir

el tema. Se le comunica que es una práctica bastante común en las Universidades pagar por el uso de determinadas instalaciones deportivas. Como consecuencia de esta queja, el vicerrector responsable de las instalaciones deportivas hizo llegar al defensor los documentos elaborados sobre los precios públicos del uso de las instalaciones deportivas, lo que fue comunicado al interesado.

Asunto 035/02

Un estudiante en la convocatoria “de gracia” de la única asignatura que le queda para terminar la licenciatura, y con 66 % de discapacidad global reconocida por los servicios correspondientes de la Junta de Andalucía, se queja de que no recibe todo el apoyo que debería por parte de los profesores de la asignatura.

Actuaciones: Entrevista con los profesores de la asignatura en la que, sorprendentemente para este defensor, los citados profesores no ven en absoluto la necesidad de tener un trato especial con el estudiante. Afortunadamente el estudiante aprobó su examen final en la convocatoria de junio con tan sólo disponer de un complemento de tiempo para la realización de la prueba escrita. Es un ejemplo de esfuerzo y superación.

Asunto 051/02

Un estudiante acompañado de dos profesores plantea lo que parece un problema de comportamiento indebido de algunos compañeros de estudio. Tras varias decenas de entrevistas, reuniones, intercambios de correo, malentendidos, y una vez que la persona más directamente afectada manifestara su interés de olvidarse del caso, el asunto fue archivado.

Asunto 054/02

Un estudiante se queja de que después de dos meses de haber realizado un curso de verano no le tenían preparado el certificado de realización. Tuvo que volver varias veces y el documento seguía pendiente de firma de la autoridad académica correspondiente.

Actuaciones: consultado el servicio correspondiente nos informan de

que, excepcionalmente, el certificado reclamado había sido puesto por correo certificado pocos días antes, lo se le notifica al estudiante.

Asunto 056/02

Un estudiante se matriculó en un curso de verano en el mes de mayo procediendo a su anulación inmediata posterior por motivos laborales. Al reclamar el importe pagado le indicaron que lo harían en el mes de septiembre. Consultado el servicio correspondiente, en octubre, le informan que hasta diciembre no le devolverían el importe reclamado.

Actuaciones: puestos en contacto con el servicio correspondiente, y con el vicerrector responsable del tema, nos garantizan que esa misma mañana quedará todo resuelto.

Asuntos 061 y 062/02

Dos estudiantes, cuya calificación supera el aprobado, figuran en el acta definitiva como suspenso. Al parecer dicho profesor considera que los estudiantes han copiado, a pesar de no haber estado él presente en la sala de examen.

Actuaciones: Puesto en contacto con el profesor, informa al defensor que ésa es su decisión, a pesar de no tener ninguna evidencia del hecho. Informado el director del departamento correspondiente, encuentran una solución satisfactoria para todas las partes.

Asunto 063/02

Es continuación del asunto 02/059 (144) en el que se ponía de manifiesto que una determinada asignatura llevaba todo el trimestre sin profesor. Esta vez fueron cuatro los estudiantes firmantes de la reclamación.

Actuaciones: llamadas al decano y al vicerrector de profesorado. En una reunión con el vice-rector y un responsable de secretariado, manifiestan que se dieron todos los pasos legales que requiere el procedimiento de nombramiento del profesor sustituto. Aparentemente el procedimiento ha sido bloqueado desde el departamento. Tras numerosos intentos de contacto con el director del departamento, mantuvimos una distendida reunión en la que se

mostró partidario de encontrar una solución consensuada con los estudiantes. El delegado del curso comunicó días después que ya habían encontrado la solución definitiva.

Asunto 064/02

Un estudiante se queja de que la solicitud de convalidaciones hecha en noviembre carezca de respuesta en enero, cuando los exámenes están convocados para febrero.

Actuaciones: puesto en contacto con los responsables administrativos, nos informan de que el procedimiento puede tardar hasta seis meses, ya que es el tiempo que tienen los departamentos para informar sobre las convalidaciones solicitadas. La persona que reclama indica que en otras universidades (Murcia, por ejemplo) las convalidaciones tienen que resolverse en un mes. Comunico tal extremo al vicerrector correspondiente quien manifiesta su intención de proponer una normativa que consiga reducir considerablemente los plazos actualmente vigentes.

Asunto 066/02

Un estudiante solicita el cambio de una asignatura por otra; hace dos meses que lo hizo y faltan seis días para el examen sin que tenga respuesta. Se le recomienda que insista en el centro. Puesto en contacto con la secretaría del centro, nos indican que el asunto se ha resuelto desfavorablemente para el estudiante, ya que no pueden convalidar una asignatura de 4,5 créditos por otra de 6, y de contenidos bastante diferentes.

Asunto 079/02

Tres estudiantes se quejan de no haber podido realizar la matrícula extraordinaria por haberseles pasado el plazo (mes de febrero). Puesto en contacto con el jefe de secretaría del centro nos informa de la imposibilidad de la matriculación fuera de plazo por ir en contra de la norma. También informa de que el próximo año darán más publicidad al plazo extraordinario de nueva matrícula. El centro está también intentando suprimir la norma que restringe mucho el período de matrícula.

Asunto 083/02

Un estudiante plantea que una determinada asignatura no se ha comenzado a impartir porque el profesor responsable tuvo un accidente. Las actuaciones realizadas consistieron en una reunión con el director del departamento quien confirmó que estaban haciendo las gestiones pertinentes para encontrar un nuevo encargado de la asignatura, lo que se consiguió dos semanas después.

Asunto 085/02

Un estudiante se queja de que no puede contactar con el responsable de unas determinadas prácticas fuera de la UAL. Puestos en contacto con el Director del Departamento nos informa que él mismo ha resuelto la cuestión al encontrarse el profesor responsable de baja.

Asunto 088/02

Dos estudiantes se quejan de que el profesor de una asignatura no es puntual, no tiene guía docente disponible, no cumple el horario de tutorías, publica las notas definitivas el día anterior a la fecha límite, no indica calificación numérica y algunas otras irregularidades. Solicitan del defensor que puedan mantener una reunión con el profesor para tratar todos los asuntos que indicaban en su reclamación.

Actuaciones: Comunico al profesor en cuestión el tema y pido que convoque a los estudiantes a la reunión solicitada, cosa a la que inmediatamente accede dicho profesor.

Asunto 095/02

Un estudiante presenta una queja porque entiende que le obligaron a matricularse en una asignatura por la red sin que fuese necesario. Se le recomienda que rellene un impreso de solicitud de devolución de precios públicos y que solicite una cita con el gerente para informarle al respecto.

Asunto 099/02

Un delegado de curso denuncia que un profesor ha estado más de tres meses de baja y tras su incorporación falta con frecuencia. La dirección del

departamento implicado y el responsable del centro le comunican que ya no hay tiempo material para sustitución. Solicitan que nombren un sustituto, que explique los temas pendientes o que sólo examine de lo explicado. Puesto en contacto con el director del departamento y con el vicerrector correspondiente, confirman la información dada por el estudiante, y que se trata de un caso muy singular. Comparto su valoración aunque insisto en la necesidad que hay de tomar medidas rápidas que permitan garantizar la docencia a los estudiantes.

Asunto 105/02

Un estudiante denuncia que ha recibido un trato degradante y vejatorio por parte del empleado que atendía en la copistería. La persona responsable del servicio se niega a darle un impreso de reclamación. Informa igualmente que ha puesto en conocimiento de la gerencia los hechos sin que hasta el momento recibiera una respuesta.

Actuaciones: toma de contacto con el responsable de los servicios de contratación en donde dicen conocer los hechos y que están elaborando un informe al respecto. Vicegerencia confirma también la redacción de dicho informe que es entregado al interesado pocas semanas después. El estudiante manifiesta su acuerdo con la respuesta aunque la considera insuficiente ya que entiende que la empresa tendría que disculparse con él.

Asuntos 110 y 111/02

Tres estudiantes se quejan de que su estancia en otra universidad europea ha sido totalmente caótica debido a la incompetencia del coordinador.

Actuaciones: varias entrevistas con los interesados, y extensa conversación con los responsables máximos del servicio. Manifiestan su total predisposición a colaborar aunque reconocen que se trata de actuaciones extremadamente complejas que a veces pueden tener pequeños fallos. Que han estudiado detenidamente las quejas y que ya las han solucionado todas.

3. Otros

Asunto 004/02

Un estudiante plantea que el entrenador de un equipo universitario no contó con algunos miembros para un determinado partido internacional. Le informo que, a falta de más datos, entiendo que son los entrenadores los que han de decidir qué jugadores juegan determinados partidos, y que tal hecho forma parte de sus competencias, aunque no se comparta su decisión. No obstante, le indico que siempre tiene la posibilidad de plantear una reclamación oficial.

Asunto 015/02

Un estudiante protesta porque la sala de horario especial se quedó sin luz y sin aire acondicionado y pide al defensor “por favor, arreglen lo del aire”. Se le informa que si quiere hacer una queja lo haga según el procedimiento fijado al respecto, y que lo más inmediato es reclamar al responsable de la instalación cuestionada.

Asunto 028/02

Un estudiante plantea al defensor la necesidad urgente que tiene de que sus notas estén definitivamente pasadas a Acta por necesidades de traslado a otra Universidad. Convocado a una reunión en la Defensoría, no apareció ni volvió a solicitar ninguna información complementaria, por lo que este hecho fue interpretado como que el asunto estaba resuelto.

Asunto 034/02

Desde un departamento universitario su director informa al defensor de la recepción de numerosos mensajes aparentemente incoherentes, por parte de un estudiante, y con posibles amenazas veladas. Puesto en contacto con el citado director informa que cree que el asunto está resuelto.

Asunto 070/02

Un estudiante pide que la privacidad sea absoluta en todos los

documentos, incluidas notas, anuncios, listas de control de asistencia... en toda la universidad. Queda en preparar una queja formal para su registro, cosa que no hace. Mientras tanto, la secretaría general difundió una información sobre la legalidad de la exposición pública de los resultados de los exámenes.

Asunto 082/02

Un estudiante manifiesta su contrariedad porque tras llevar bastante tiempo esperando a que un profesor le pueda atender en una tutoría, se supera el tiempo previsto de tutoría y el profesor tuvo que ausentarse. Tras una conversación con el estudiante, está de acuerdo en que el tema no es especialmente trascendente y se puede resolver con una nueva cita.

Asunto 116/02

Un antiguo alumno de la UAL, que asistió a un evento deportivo, manifiesta su indignación por la falta de educación de uno de los jueces de línea.

Asunto 119/02

Un estudiante cree oportuno recomendar que unas determinadas instalaciones de la UAL reduzcan la intensidad de aire acondicionado ya que pasan frío en ellas. Para dar más solidez a su recomendación incluye lo que una agencia estatal recomienda al respecto. El defensor le recomienda que envíe una copia del escrito a la persona responsable del servicio.

IV. OTRAS ACTIVIDADES

1. Relaciones con otros defensores

Además del continuo intercambio de correos, consultas y experiencias con otros defensores de las universidades españolas, en octubre de 2008 participé en la 12ª Reunión de Defensores universitarios que tuvo lugar en la Universidad de Oviedo y de la cual se dio completa información en la página web. En dicha página se recogen los documentos de síntesis de las diferentes mesas de trabajo, y que pueden consultar en <http://cms.ual.es/UAL/universidad/otrosorganos/defensoruniversitario/index.htm>

Además, del 28 al 28 de marzo de 2009 tuvo lugar la reunión de defensores universitarios europeos en la Universidad de Hamburgo, 7th ENOHE Annual Conference Hamburg, “Lost in Transition? Defining the Role of Ombudsmen in the Developing *Bologna World*”, patrocinado por the Ministry of Science and Education. En dicha reunión hubo una numerosa participación del colectivo de defensores de universidades españolas, por ser en este país donde tiene una estructura más extendida que en los países de su entorno. Participaron defensores de 15 países diferentes, mayoritariamente europeos, aunque también vinieron representantes de Estados Unidos y Australia. Las principales presentaciones realizadas en dicha reunión europea se encuentran en la página web del defensor en donde pueden ser consultadas.

2. Otras relaciones institucionales

El Defensor del Pueblo Andaluz mantiene una estrecha relación con las diferentes universidades andaluzas. El Defensor del Pueblo Andaluz preparó un interesante documento sobre la Universidad y estudiantes con discapacidad, que pretende ser la base del debate político parlamentario correspondiente,

que permita elaborar una legislación muy progresista al respecto. Ese documento recoge la documentación elaborada por los diferentes defensores universitarios, incluida la presentada por la UAL, y que se incluyó como anexo en la memoria del año pasado.

Hay que reseñar que, al igual que sucede con el resto de las universidades andaluzas, el Defensor del Pueblo Andaluz ha querido firmar un convenio con al UAL que permita a los integrantes de la Oficina del DPA asistir y colaborar con programas docentes de la UAL. Dicho convenio ya fue revisado, informado por la asesoría jurídica, y redactado en su forma definitiva, y está pendiente del acto institucional de la firma por los representantes legales de ambas instituciones.

3. El Consejo Asesor de Atención al Estudiante con Discapacidad

El vicerrector de Estudiantes tiene a bien convocar al defensor a las reuniones que dicho Consejo Asesor hace, habiendo sido la última el pasado 4 de Junio, y la primera a la que este defensor acudió.

4. Divulgación de la figura institucional del defensor

Aunque el Claustro fue informado en la presentación del año pasado, el día 2 de Octubre de 2008 el defensor se reunió con representantes estudiantiles en la sala de grados Elena Pezzi en una charla-debate muy escasamente concurrida. En este próximo curso vamos a insistir de nuevo, con la esperanza de obtener una mayor audiencia y participación estudiantil. Vamos a cambiar el modelo de convocatoria.

Asimismo, estamos terminando un hoja informativa que será ampliamente difundida entre los estudiantes y otros colectivos universitarios para conseguir una mayor familiarización con la figura y competencias del defensor.

V. PRESUPUESTO Y ESTADO DE CUENTAS DEL DEFENSOR

En la tabla adjunta se muestra la síntesis de los gastos realizados. Como se puede constatar, el mayor capítulo corresponde a los gastos de inscripción, viaje y estancias en los dos encuentros con los defensores, el nacional de Oviedo y el internacional de Hamburgo. En este capítulo se incluye igualmente la cuota anual como socio de la Conferencia Española de Defensores Universitarios.

La edición de la memoria anual del defensor es el siguiente apartado de mayor gasto, seguido muy de lejos por el material de oficina –que incluye algunos elementos decorativos adquiridos- para terminar con los gastos de telefonía y franqueo.

Tabla 1.- Resumen de la distribución de los gastos a lo largo del año

Material de oficina	826,00
Reuniones defensores y cuota CEDU	2866,06
Telefonía y franqueo	458,59
Edición memoria anual	1912,56
TOTAL	6063,21

ANEXOS

- 1. Documento sobre las evaluaciones y los tribunales de compensación en las universidades españolas**
- 2. Escrito dirigido al Vice-rector de Profesorado y Ordenación Académica**

**DOCUMENTO SOBRE LAS EVALUACIONES Y LOS TRIBUNALES DE
COMPENSACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**

**Elaborado por el Defensor Universitario de la UAL a petición del Sr.
Rector**

Almería, 17 de Septiembre de 2008

INDICE

- 1. Consideraciones Generales**
- 2. Normativa de exámenes y evaluaciones**
- 3. Los Tribunales de Compensación o la Evaluación Curricular**
- 4. Consideraciones finales**

ANEXO 1.- Reglamentos de Evaluación y Exámenes

ANEXO 2.- Tribunales de Compensación

1. Consideraciones generales

El presente documento ha sido elaborado a petición del Sr. Rector. El objetivo es hacer una síntesis de lo que en otras Universidades se hace en relación con las evaluaciones de los estudiantes y, sobre todo, con los Tribunales de Compensación, también denominados Compensaciones Curriculares. Ambos temas han sido objeto de escritos por parte del Defensor a los Vice-Rectores relacionados con ese tema.

El procedimiento seguido ha sido el de consulta a los Defensores Universitarios o equivalentes de todas las Universidades españolas. Ha habido una densa respuesta suficientemente representativa como para poder conocer qué se hace al respecto y cómo se hace. En lo que sigue se presenta la elaboración de la información y una reproducción de la normativa recogida.

2. Normativa de exámenes y evaluaciones

La práctica totalidad de las Universidades dispone de un Reglamento de Evaluaciones y Exámenes, algunas de las cuales se recoge en el Anexo 1. En ellos se incluye todo lo relativo a las modalidades, sistema de corrección, revisiones, reclamaciones, los plazos, evaluación por tribunales especiales, etc. A título de ejemplo se incluye la normativa de la Universidad de León.

Título IV. De la Revisión de exámenes

Capítulo 1

Revisión por el propio docente que ha calificado el examen.

16º.- Simultáneamente a la publicación de las calificaciones provisionales de los exámenes finales escritos u orales se hará público el horario, lugar y fecha en que los estudiantes que lo deseen tendrán derecho a revisar su examen, así como el plazo y el lugar de presentación de la solicitud de revisión conforme a lo previsto en este artículo.

Para que se proceda a la revisión del examen será necesaria la previa petición del estudiante. Dicha petición podrá realizarse por dos vías:

a). Preferentemente, a través del sitio web de la Universidad de León: www.unileon.es pulsando el icono existente en la página principal: “Secretaría Virtual”, en el apartado de “Consultas de notas provisionales”, pulsando el botón “Solicitar” de la columna “Revisión de exámenes”. Se podrá realizar desde cualquier ordenador conectado a Internet, siendo recomendable que los solicitantes obtengan un resguardo acreditativo de la petición.

b). Si no pudieran utilizar el procedimiento previsto en el punto anterior, podrán

cumplimentar el modelo de impreso que figura como Anexo a este Reglamento y que se facilitará a los estudiantes por las Administraciones de los Centros.

El plazo concluirá a las 12.00 horas del día anterior a la revisión, debiéndose presentar la misma en la Administración del Centro en el que se imparte la titulación a la que pertenece, o bien en la Administración del Departamento responsable de la impartición de la asignatura objeto de revisión, con el correspondiente registro de entrada.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes por el procedimiento previsto en el párrafo b), la Administración del Centro o, en su caso, la del Departamento remitirán al profesor responsable de la asignatura, con anterioridad a la fecha en que esté prevista la revisión del examen, las solicitudes presentadas.

Las solicitudes presentadas telemáticamente por el procedimiento y plazos descritos en los anteriores apartados a) figurarán en un listado que podrá ser consultado en el sistema por el profesor responsable de la asignatura. En dicho listado se detallará la asignatura cuyo examen desea revisarse, la titulación a la que pertenece y la identidad de los estudiantes que han solicitado revisión.

17º.- La solicitud de revisión de examen irá dirigida al profesor responsable de la asignatura, si bien los—estudiantes deberán ser atendidos por el profesor o profesores que le hayan calificado.

Dicha revisión deberá realizarse entre los días hábiles tercero y quinto siguientes a la publicación de las calificaciones, y de la misma deberá quedar constancia documental mediante la firma del profesor o profesores que la realicen del justificante que, a tal efecto, podrá imprimirse desde la Secretaría virtual, si utilizan dicho procedimiento o se facilitará a los estudiantes por las Administraciones de los Centros o de los Departamentos acompañando al modelo de solicitud de revisión. Dicho documento constará de dos copias quedando una de ellas para el profesor y otra para el propio estudiante.

Capítulo 2

Revisión por Tribunal

18º.- En caso de disconformidad con el resultado de la revisión prevista en el artículo anterior y que, en todo caso, resultará obligatoria, el estudiante podrá interponer reclamación razonada ante el Decano o Director del Centro, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en la que concluya la revisión para su remisión al Tribunal nombrado al efecto.

Este Tribunal, en el que no podrá figurar el profesor o los profesores objeto de la reclamación, estará compuesto por tres profesores funcionarios de la Universidad de León pertenecientes al área de conocimiento que tenga asignada la docencia. En caso de que no existieran profesores suficientes podrán integrarlo profesores de áreas de conocimiento afines.

19º.- El Tribunal de revisión de cada asignatura, que incluirá los oportunos suplentes, será propuesto por el Consejo de Departamento en el Plan Docente de cada curso, debiendo ser aprobado conjuntamente con el mismo, con indicación

expresa de Presidente, Secretario y Vocal.

20º.- Para resolver la reclamación el Tribunal únicamente tendrá en consideración a) el material de examen; b) los criterios de corrección utilizados que hayan sido hechos públicos; c) las alegaciones presentadas por el estudiante; y d) en su caso, las alegaciones que puedan realizar por escrito el profesor o profesores afectados para lo que dispondrán de 3 días hábiles desde que se les dé traslado por el Presidente del Tribunal de la reclamación presentada por el estudiante.

21º.- El Tribunal, resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que concluya el plazo referido en el artículo anterior 19 d) pudiendo modificar la calificación mediante resolución motivada que comunicará a los interesados. En caso de rectificación de la calificación, el Presidente del Tribunal ha de hacer constar la nueva calificación en un acta complementaria, la cual ha de ser firmada por todos los miembros de Tribunal.

Contra la Resolución de este Tribunal cabe interponer recurso de alzada ante el Rector cuya decisión agotará la vía administrativa.

Título V

De la Revisión de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

Capítulo 1

Revisión por el propio Tribunal que ha calificado el Proyecto o el Trabajo.

22.- Simultáneamente a la publicación de las calificaciones provisionales de los Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera se hará público el horario, lugar y fecha en que los estudiantes que lo deseen tendrán derecho a revisarlos, así como el plazo y el lugar de presentación de la solicitud de revisión conforme a lo previsto en este artículo. Para que se proceda a la revisión será necesaria la previa petición del estudiante. Dicha petición podrá realizarse cumplimentando el modelo de impreso que figura como Anexo a este Reglamento y que se facilitará a los estudiantes por las Administraciones de los Centros.

El plazo para hacer dicha solicitud concluirá a las 12.00 horas del día anterior a la revisión, debiéndose presentar la misma en la Administración del Centro en el que se imparte la titulación a la que pertenece el proyecto fin de carrera objeto de revisión, con el correspondiente registro de entrada. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Administración del Centro remitirá al Presidente del Tribunal, con anterioridad a la fecha en que esté prevista la revisión, las solicitudes presentadas.

23º.- La solicitud de revisión del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera irá dirigida al Presidente del Tribunal, si bien los estudiantes deberán ser atendidos por todos los profesores que le hayan calificado.

Dicha revisión deberá realizarse entre los días hábiles tercero y quinto siguientes a la publicación de las calificaciones, y de la misma deberá quedar constancia documental mediante la firma de los profesores que la realicen del justificante que, a tal efecto, se facilitará a los estudiantes por la Administración del

Centro acompañando al modelo de solicitud de revisión antes referido. Dicho documento constará de dos copias quedando una de ellas para el Presidente del Tribunal y otra para el propio estudiante.

Capítulo 2

Revisión por la Comisión de Reclamaciones

24º.- En caso de disconformidad con el resultado de la revisión prevista en el artículo anterior y que, en todo caso, resultará obligatoria, el estudiante podrá interponer reclamación razonada ante el Decano o Director del Centro, en el plazo de 5 días hábiles

contados desde la fecha en la que concluya la revisión para su remisión a la Comisión de Reclamaciones nombrada al efecto.

Con el fin de garantizar que en dicha Comisión no figuren los profesores objeto de la reclamación, estará compuesta por tres profesores funcionarios de la Universidad de León que figuren en el Plan Docente de la Titulación correspondiente y, como suplentes, el resto de los profesores funcionarios del mismo.

Esta Comisión será propuesta por el Centro con indicación expresa de Presidente, Secretario y Vocal, debiendo constar en el Plan docente de cada curso académico para su aprobación junto con el mismo por el Consejo de Gobierno.

25º.- Para resolver la reclamación la Comisión tendrá en consideración únicamente a) el material objeto de calificación b) los criterios de corrección utilizados que hayan sido hechos públicos; c) las alegaciones presentadas por el estudiante; y d) en su caso, las alegaciones que puedan realizar por escrito los miembros del Tribunal calificador para lo que dispondrán de 3 días hábiles desde que se les dé traslado por el Presidente de la Comisión de la reclamación presentada por el estudiante.

26º.- La Comisión de Reclamaciones, resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que concluya el plazo referido en el artículo anterior 23 d) pudiendo modificar la calificación mediante resolución motivada que comunicará a los interesados. En caso de rectificación de la calificación, el Presidente de la misma deberá hacer constar la nueva calificación en un acta complementaria, la cual ha de ser firmada por todos los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

Contra la Resolución de la Comisión de Reclamaciones cabe interponer recurso de alzada ante el Rector cuya decisión agotará la vía administrativa.

Aunque parece una norma algo prolija, seguro que puede inspirar una adecuada norma para nuestra Universidad, junto a la información recogida en el Anexo 1, ya indicado.

3. Los Tribunales de Compensación o la Evaluación Curricular

No todas las Universidades disponen de estos Tribunales, que han sido

creados esencialmente para resolver la problemática de aquellos estudiantes que les queda una única asignatura para terminar sus estudios. Hay muchas otras Universidades que en estos momentos estudian la implementación de esta norma.

En este caso incluyo la normativa de la Universidad de Huelva por tratarse de una Universidad andaluza de reciente creación. En el Anexo 2 se incluye la normativa, además de la de Huelva, de otras Universidades más.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación continuada constituye el fundamento de los Tribunales de Compensación, que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden que el estudiante, que ha realizado un esfuerzo importante para progresar en sus estudios a lo largo de los años, y ha llegado casi al final de su camino, pueda obtener el título al que aspira por no superar una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes” (artículo 2.2.b de la misma Ley). El Consejo de Gobierno aprueba la siguiente redacción de la normativa de los mencionados Tribunales de Compensación.

Art. 1º. Definición y objetivos del Tribunal

- 1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones homologadas que se imparten en la Universidad de Huelva por acuerdo de su Consejo de Gobierno.*
- 2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente cuando, agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas de su Titulación, se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 2º del presente texto.*

Art. 2º. Ámbito de aplicación

- 1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación por compensación los alumnos de la Universidad de Huelva cuando les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su Titulación, y haya agotado todas las convocatorias de que dispone según el sistema general de examen y evaluación. Cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo en el que se ha efectuado la compensación de una asignatura, no se tendrá derecho a otra solicitud. En ningún caso podrán ser*

compensables los créditos correspondientes al Practicum ni al Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera. No obstante, atendiendo a la Normativa de Matrícula, en aquellos estudios en los cuales haya proyecto final de carrera podrá aplicarse este reglamento previamente a realizar matrícula del Proyecto.

2. En todos los casos, será necesario que el alumno haya cursado y superado un mínimo del 50% de la carga crediticia de su Titulación en la Universidad de Huelva, y haya obtenido, en al menos cuatro convocatorias, una calificación numérica distinta de cero. No obstante, en el caso de los planes a extinguir, donde ya no existe la posibilidad de presentarse a ninguna convocatoria, se exigirá, como requisito para poder solicitar la actuación del tribunal, el haber obtenido una calificación numérica distinta de cero en al menos dos convocatorias.

Art. 3º. Presentación y admisión de solicitudes

1. Los alumnos podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones durante los 15 días hábiles que fije a esos efectos la Dirección del Centro, mediante instancia dirigida al Decano o Director del mismo, en la que motivarán su solicitud. Este plazo se publicará en las Secretarías de cada Centro tras la celebración de los exámenes de Febrero y Septiembre, una vez entregadas todas las actas en la secretaría del centro.

2. El alumno únicamente podrá solicitar una vez la compensación de la asignatura no superada.

3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

Art. 4º. Composición y nombramiento de los Tribunales de Compensación

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro de la Universidad de Huelva. Si en el Centro se imparte más de una Titulación, la Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a. Un Presidente: el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b. Vocales: un mínimo de tres y un máximo de cinco, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y que serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en las materias troncales de los planes de estudio correspondientes. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c. Un Secretario: que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto.

d. En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

e. Un alumno elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 5º. Criterios de actuación

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del alumno a lo largo de los estudios en la Titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita.

2. El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesor/es responsable/s de la asignatura o a la Comisión de docencia del Departamento. En dicho informe se expondrá las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el alumno (prácticas, trabajos, exámenes, etc.).

3. El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del alumno, que será valorado para conocer el avance del alumno a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.

4. En base a la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad.

5. El Tribunal podrá establecer como requisito el que el alumno haya obtenido una nota mínima en alguna de las convocatorias, que la media aritmética de las distintas convocatorias supere un mínimo, o bien que su nota sea igual o superior a la media de las notas del acta de calificaciones de referencia.

6. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al alumno para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

7. Los profesores que hubieran calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se esté juzgando y fuesen, a su vez, miembros del Tribunal, no podrán formar parte del mismo para este supuesto.

8. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas troncales, obligatorias u optativas.

Art. 6º. Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal

1. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o Titulación se reunirán al menos una vez en cada curso académico, tras haber finalizado el periodo de admisión de solicitudes y previa convocatoria del Presidente por escrito a sus miembros.

2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de los miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de 48 horas.

3. El Secretario levantará acta de cada sesión, donde hará constar las decisiones adoptadas, que será firmada por todos los asistentes. Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica, en la que constará, con su firma y el Visto Bueno del Presidente, el nombre del alumno, denominación de la asignatura y la

resolución “favorable” o “desfavorable”. En el caso de resolución favorable dicha acta se adjuntará a las de las asignaturas correspondientes. En el caso de resolución desfavorable no procederá la emisión del acta académica. La decisión del Tribunal de Compensación será comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

Art. 7º. Efectos académicos

1. En el expediente del alumno se hará constar “aprobado por compensación”, 5.0.
2. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará como “aprobado” en la media del expediente del alumno, teniendo efectos académicos desde la fecha en que se produce la compensación.

Art. 8º. Régimen de recursos

1. En caso de resolución negativa la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Mgfco. Y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Huelva en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.
2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la evaluación por compensación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los alumnos de planes de estudios correspondientes a titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Huelva que a la entrada en vigor de este Reglamento estuvieran extinguidos, se abre excepcionalmente un plazo único e improrrogable de 2 (dos) meses contados a partir de la aprobación de este Reglamento en el Consejo de Gobierno para presentar la solicitud correspondiente en los mismos términos que para el resto de alumnos de planes vigentes en la UHU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva

4. Consideraciones finales

Espero que este documento sirva para animar al Equipo de Gobierno a plantear una normativa debidamente concensuada que sirva para cubrir un hueco en un dominio de gran importancia para el alumnado de nuestra Universidad, que es objeto de numerosas consultas y de ciertos roces por carecer de unos procedimientos claramente establecidos. Entiendo que todas las partes deben estar adecuadamente representadas en la Comisión que se

forme para llevar a buen puerto esta importante iniciativa. En ella los estudiantes deberán jugar un notable protagonismo.

Almería, 15 de septiembre de 2008

Fdo: Antonio Pulido Bosch
Defensor Universitario

ANEXO 1.- Reglamentos de Evaluación y Exámenes

1.- Reglamento de Evaluación Estudiantes de la UMH de la UMH

PREAMBULO

En virtud de esta potestad, otorgada constitucionalmente, y desarrollada en el artículo 3.2 a) de la L.R.U., la Universidad Miguel Hernández de Elche desarrolla
.....

TITULO III: De la revisión de exámenes y reclamaciones contra las calificaciones

Artículo 30.-

Los/las estudiantes podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de todos los exámenes, ya sean estos parciales desarrollados a lo largo del curso, ya sean finales celebrados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31.-

Tras la publicación de los resultados de los exámenes y durante los siguientes cinco días hábiles, los/las estudiantes podrán solicitar la revisión colectiva de notas y/o preguntas, argumentando deficiencias en la formulación o improcedencia de las mismas. Dicha revisión será solicitada por el Delegado de Curso mediante impreso normalizado dirigido al profesor responsable y que se entregará a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

De igual manera, un/a estudiante a título individual podrá pedir la revisión de su examen con el mismo plazo y mecanismo indicado.

Artículo 32.-

La revisión de exámenes se realizará entre el sexto y el decimoquinto días hábiles a partir de la publicación de las notas, según cómputo de plazos comunicado por Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico al profesor responsable del examen, quien decidirá y hará público, con al menos tres días hábiles de antelación, el horario, lugar y fecha en que será realizada la revisión del examen, y en la que se darán las explicaciones oportunas sobre la calificación obtenida a todos los/las

estudiantes que así lo hayan solicitado en tiempo y forma.

Artículo 33.-

Una vez realizada la revisión del examen, el profesor remitirá a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico las modificaciones de las calificaciones, si las hubiere, para que las haga públicas. La remisión de dichas modificaciones se hará el primer día hábil posterior al último de revisión.

Artículo 34.-

Durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las notas revisadas, si un/una estudiante estuviera disconforme con el resultado de la revisión efectuada, podrá presentar reclamación contra la misma mediante instancia entregada en la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico y dirigida al Director del Departamento, quien emitirá resolución en los siguientes diez días hábiles, comunicándolo al interesado/a y a la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

Artículo 35.-

Si la citada resolución fuera mantener la nota cuya revisión se solicita, el Director del Departamento deberá, además, trasladar al Decano/Director del Centro informe razonado al respecto, con las firmas del profesor responsable de la asignatura y de él mismo. El Decano/Director del Centro nombrará, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción del informe, una Comisión de Reclamaciones, que estará formada por:

- El Decano de la Facultad o Director del Centro
 - El Coordinador de la titulación- Dos profesores del área de conocimiento del examen en cuestión, o afines, propuestos por el Director del Departamento
 - Un representante de los/las estudiantes, elegido mediante sorteo público realizado por el Secretario del Centro, de entre los matriculados en dicha asignatura, a excepción del interesado/a.

Si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de la Comisión de Reclamaciones, en aplicación de los artículos 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrarán los correspondientes sustitutos.

Artículo 36.-

La Comisión de Reclamaciones se constituirá en el plazo de tres días hábiles desde su nombramiento, y podrá dar audiencia al examinador y al reclamante, para mejor formar criterio.

La Comisión de Reclamaciones se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión, existiendo la posibilidad, en los casos en

que así se justifique, de efectuar una nueva evaluación por dicha Comisión. La Comisión de Reclamaciones resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días hábiles, bien declarando la inadmisibilidad de la reclamación de revisión por ser manifiestamente infundada, o bien resolviendo motivadamente sobre el fondo del asunto, confirmando o corrigiendo la calificación. Esta decisión será recurrible ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 37.-

De acuerdo con lo establecido por la normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad Miguel Hernández de Elche, se entenderá que un/una estudiante consume una convocatoria cuando se haya presentado a un examen oficial final, o a una de sus partes, si constase de varias pruebas, considerándose presentado cuando abandona una prueba una vez comenzada la misma. Los/las estudiantes que no se presenten a ninguna de las pruebas de un examen oficial final aparecerán en las actas como "No Presentado".

2.- UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Reglamento de Régimen Académico (Consejo de Gobierno de 25/03/2008)
Reglamento de Régimen Académico de los estudios oficiales de primer y segundo ciclo de la Universidad de Córdoba

CAPÍTULO VI. Revisión y recursos

Artículo 54

Junto a la publicación de las calificaciones de exámenes parciales y finales el profesorado indicará el horario, lugar y fecha (con un margen superior a dos días hábiles) en que los estudiantes podrán:

- a) Revisar los exámenes de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 50; dicha revisión ha de efectuarla el profesor que corrigió el examen.
- b) Recibir explicación razonada de la calificación obtenida.
- c) En los casos en que proceda, obtener fotocopia del examen siempre que se formalice una reclamación oficial sobre la calificación definitiva, de acuerdo con el artículo 125.c de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 55

En caso de incumplimiento de algunos aspectos contenidos en la programación docente, los estudiantes podrán recurrir ante el Consejo de Departamento mediante la presentación de un escrito razonado en el plazo de 10 días naturales desde que se produjo el acto. El Consejo de Departamento resolverá y comunicará la decisión al interesado en el plazo de 7 días naturales.

Artículo 56

Los estudiantes en sexta o séptima convocatoria podrán solicitar al Consejo de Departamento o al Rector, respectivamente, la realización de su examen ante un

tribunal; dicho tribunal será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento, sin que pueda formar parte del mismo el profesorado que haya impartido la asignatura en el curso académico correspondiente. La resolución respectiva habrá de fijar la fecha de examen, que será siempre en el periodo oficial de exámenes.

Artículo 57. Reclamaciones

Las calificaciones individuales de exámenes parciales, finales o calificación global por curso, podrán ser recurridas por los estudiantes según el siguiente procedimiento:

Reglamento de Régimen Académico (Consejo de Gobierno de 25/03/2008)

Reglamento de Régimen Académico de los estudios oficiales de primer y segundo ciclo de la Universidad de Córdoba

- a) Presentando un escrito razonado ante el Consejo de Departamento en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de las calificaciones.
- b) El Consejo de Departamento nombrará un tribunal de revisión, constituido por tres profesores, uno de ellos debe ser del mismo área de conocimiento del profesor corrector (excluido el mismo) y, a ser posible, con una categoría académica igual o superior a éste, y los otros dos de áreas afines. Este tribunal efectuará propuesta de resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- c) Ante la ratificación de la nota por parte del Consejo de Departamento, el estudiante podrá recurrir al Consejo de Gobierno mediante un escrito razonado, en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la notificación. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión y decidirá teniendo en cuenta el currículum del estudiante y el informe técnico solicitado al departamento para esta nueva revisión. La diligencia en acta será firmada por el Secretario General de la Universidad de Córdoba.

Artículo 58

La resolución del Consejo de Gobierno agota la vía administrativa y sólo podrá recurrirse por vía contencioso-administrativa.

3.- UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Reglamento sobre régimen académico y evaluación del alumnado

Aprobado por la Junta de Gobierno el 2-5-1991, modificado en sesión de 3-5-2001

TÍTULO III

DE LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Art. 20.1. Las calificaciones provisionales de cada examen escrito se publicarán dentro de los quince días naturales siguientes a su celebración en el caso de que la **ratio** de alumnos por profesor no sobrepase los cincuenta; si esta proporción fuera mayor el plazo de publicación será de veinte días naturales. En el caso de exámenes

parciales las calificaciones del último celebrado deberán publicarse, como mínimo, con una antelación de siete días respecto a la fecha del examen final.

En todo caso las calificaciones finales de la convocatoria de septiembre se harán públicas antes de finalizar el plazo oficial de matrícula.

2. Las calificaciones exámenes orales se harán públicas al final de cada sesión diaria.

Art. 21. Simultáneamente a la publicación de las calificaciones provisionales de los exámenes escritos se hará público el horario, lugar y fechas en que los estudiantes puede revisar su examen ante un examinador dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de las calificaciones y podrán solicitar una reproducción del mismo, siempre que formulen una reclamación oficial.

Art. 22. Transcurrido el período de revisión de exámenes el profesor hará públicas en un plazo máximo de dos días naturales las calificaciones definitivas y, en su caso, procederá a elaborar las actas correspondientes.

Art. 23. Contra el dictamen del profesor el alumno tendrá derecho a recurrir ante el Consejo de Departamento y ante la Junta de Centro en ese orden, y de acuerdo al procedimiento siguiente (*Redactado conforme al acuerdo de J.G. 3-5-2001*):

El alumno podrá recurrir su calificación mediante la presentación de un escrito razonado ante el Consejo de Departamento en el plazo máximo de tres días naturales contados a partir de la publicación de las calificaciones definitivas.

El Consejo de Departamento u órgano en quien delegue deberá hacer pública su Resolución en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Contra la resolución del Departamento el alumno podrá recurrir ante la Junta de Centro; en este caso se seguirá el procedimiento y plazos indicados en los párrafos anteriores.

Art. 24. Las resoluciones del Departamento o de la Junta de Centro sólo podrán conllevar la ratificación de la calificación o la anulación de lo actuado en relación al recurrente. En este caso la Comisión de Gobierno del centro nombrará un Tribunal integrado por tres profesores de la misma Área de conocimiento o de áreas de conocimiento afines, del que no formará parte el profesor responsable de la asignatura, para que se proceda a nueva evaluación del recurrente indicando también lugar, fecha y hora de la prueba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será de aplicación supletoria a los estudios de Tercer Ciclo, de acuerdo con su legislación específica, y las referencias a los Centros o Departamentos se entenderán referidas a la Comisión de Doctorado.

4.- UNIVERSIDAD DE JAEN

TÍTULO III. DE LOS TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 33.

1. En las pruebas de evaluación correspondientes a cualquier convocatoria oficial,

- ordinaria o extraordinaria, los alumnos tienen derecho a examinarse ante un tribunal.
2. Los alumnos podrán solicitar mediante escrito dirigido al Director del Departamento, con 20 días de antelación a la fecha fijada para la realización del examen de la asignatura la evaluación por este procedimiento.
 3. En los casos de abstención previstos en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y a instancia del profesor, el Departamento nombrará un tribunal que examinará al alumno o alumnos cuya relación con el profesor encargado de la evaluación sea causa de abstención para éste.
 4. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, siendo responsable de la valoración, desarrollo de los exámenes y calificación, y asimilándose al profesor encargado de la calificación a los efectos de reclamaciones y recursos. 8

Artículo 34.

1. El tribunal constará de tres profesores y de sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, en su defecto, a áreas afines, uno de los cuales será el coordinador de la asignatura.
2. El Director del Departamento podrá advertir a los profesores en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que se abstengan de intervenir en el tribunal. Si se plantease por escrito recusación de alguno de los miembros del tribunal, el Director del Departamento, después de analizar la causa o causas en que se funda, consultar con el recusado y recabar cuantos informes considere oportunos, resolverá en el plazo de tres días.
3. El Consejo del Departamento designará, de entre los miembros del tribunal, a un Presidente y a un Secretario. El Presidente será un profesor permanente de la Universidad de Jaén, perteneciente al área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o a áreas afines.
4. El Secretario del Tribunal hará pública, con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para la realización de la prueba, su composición, así como la fecha, la hora y el lugar de celebración. Con carácter general deberá procurarse que el examen se realice en la misma fecha prevista en la programación de exámenes para esa asignatura, curso y grupo.
5. Será necesaria la asistencia de todos los miembros del tribunal para la válida adopción del acuerdo de calificación, adoptando sus acuerdos con dos votos como mínimo.

Artículo 35.

Una vez adoptada la resolución calificadora, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, y el Presidente la pondrá a disposición del Director del Departamento, quien impulsará los trámites necesarios para que por el Secretario del Centro correspondiente se vincule al acta principal mediante la diligencia o anexo oportuno.

TÍTULO IV. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

CAPÍTULO I. DE LA REVISIÓN ANTE EL PROFESOR

Artículo 36.

1. Los alumnos tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones, tanto para el caso de exámenes finales, como parciales o pruebas de evaluación continua, recibiendo de los profesores que los calificaron las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.

2. En el momento de hacerse públicas las calificaciones, el profesor encargado de la evaluación deberá anunciar el período de revisión de dichas calificaciones. Su duración será la suficiente para que puedan ejercer los derechos previstos en el número uno de este precepto todos los alumnos interesados antes de la firma de las actas.

CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO

Artículo 37.

Los alumnos, hayan o no tenido acceso a las explicaciones del profesor en los términos previstos en el artículo anterior, podrán solicitar al Director del Departamento, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesor encargado de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice del plazo de revisión a que se refiere el número dos del artículo anterior.

Artículo 38.

La solicitud de revisión deberá expresar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto

5.- UNIVERSIDAD DE HUELVA

Normativa de Evaluación

(Aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2007)

CAPITULO VI. REVISIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS

Artículo 29. Revisión de las calificaciones contenidas en actas provisionales.

Los alumnos podrán solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante revisión, en su presencia, de toda prueba, trabajo o examen, que sirva para su evaluación, durante los plazos señalados en el artículo 26.3 de esta normativa y sin necesidad de cumplimentar ningún requisito de solicitud previa, salvo que el número de alumnos lo justifique.

Artículo 30. Prohibición de disminución de las calificaciones en vía de revisión.

En ningún caso se podrá disminuir la calificación de una prueba de evaluación por el

ejercicio del derecho a la revisión de la misma, salvo en los casos en que se acredite un error aritmético o de hecho.

Artículo 31. Recursos ante la Comisión de docencia.

Contra todos los actos relativos a los exámenes y pruebas (fechas, criterios de evaluación, etc.), excepto la calificación individual contenida en las actas provisionales o definitivas, podrán los alumnos interponer recurso ante la Comisión de Docencia del Departamento, mediante la presentación de un escrito suficientemente razonado en el plazo de quince días hábiles desde la producción del hecho a recurrir. La Comisión resolverá y comunicará la decisión al interesado en el plazo de quince días hábiles. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 32. Revisión de las calificaciones individuales de exámenes o pruebas.

Las calificaciones individuales de exámenes o pruebas parciales o finales o la calificación global por curso, pueden ser recurridas en apelación por los alumnos, según el siguiente procedimiento:

a) Presentando un escrito razonado ante la Comisión de Docencia del Departamento en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última revisión de tales exámenes y pruebas. La solicitud deberá expresar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Acto cuya revisión se solicita.
- Razón fundamentada de la solicitud.
- Lugar, fecha y firma.

b) La Comisión de docencia del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del alumnado. Recibida esta documentación, la Comisión ordenará la admisión o no del recurso y, en su caso, la oportuna tramitación del mismo al Tribunal Cualificado de Evaluación, que resolverá la solicitud. El profesorado afectado que forme parte de la Comisión de Docencia, deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior.

c) El Tribunal Cualificado de Evaluación resolverá en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción del informe de la Comisión, teniendo en cuenta las alegaciones del profesor responsable de la evaluación y del alumno en su escrito de petición, los criterios de evaluación hechos públicos por el profesor, así como cualquier otro asesoramiento que estime oportuno.

Artículo 33. Recursos frente a las decisiones del Tribunal Cualificado de Evaluación o de la Comisión de Docencia.

Contra la resolución del Tribunal Cualificado de Evaluación en revisión de las calificaciones individuales de las pruebas de evaluación se podrá interponer recurso

de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa. El mismo recurso se podrá interponer frente a la denegación de la Comisión de docencia de un Departamento de dar traslado de la solicitud de un estudiante al Tribunal Cualificado de Evaluación.

CAPÍTULO VII. DE LOS TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 34. Examen ante el Tribunal Cualificado de Evaluación.

Los estudiantes podrán examinarse ante un Tribunal Cualificado de Evaluación en convocatorias oficiales de asignaturas cuatrimestrales y anuales, sin que pueda ejercerse este derecho en relación con exámenes parciales. El ejercicio de este derecho será solicitado mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro, con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración fijada. Para la convocatoria de septiembre, los estudiantes podrán solicitar el ejercicio de este derecho en la misma solicitud que utilicen para la convocatoria de junio. Cuando el alumno no haya agotado ninguna convocatoria en la asignatura en relación con la cuál haya solicitado examinarse, deberá justificar las razones que motivan dicha petición. El Tribunal podrá decidir la celebración de la prueba en atención a la gravedad de las circunstancias alegadas como justificación.

Artículo 35. Composición y nombramiento del Tribunal Cualificado de Evaluación.

1. Los Tribunales Cualificados de Evaluación estarán compuestos por tres miembros titulares y tres suplentes, nombrados por la Junta del Centro, a propuesta de la Comisión de Docencia de éste, y oída la Comisión de Docencia de cada Departamento. A ser posible, los miembros titulares y suplentes pertenecerán al área o áreas de conocimiento a las que se encuentra adscritas las asignaturas en los correspondientes Planes de Estudios.

2. Los Tribunales serán nombrados en el mes de noviembre de cada curso académico para las distintas asignaturas del Plan de Estudios. En caso de que el profesor responsable de la asignatura sobre la que versa el examen sea miembro titular del Tribunal Cualificado, automáticamente pasará a formar parte del mismo uno de los suplentes.

Artículo 36. Contenido de la prueba y sistema de evaluación

1. A efectos de determinar el programa y el sistema de evaluación de la prueba se estará a lo dispuesto en la Guía docente de la asignatura aprobada por el Consejo de Departamento correspondiente.

2. En caso de que en la Guía docente de la asignatura se haya establecido la obligatoriedad de las prácticas o de las actividades académicas dirigidas, el tribunal podrá revisar las actividades realizadas por el alumno. Si no las hubiera realizado durante el curso académico, el alumno sólo podrá ser evaluado si tales actividades pueden ser realizadas ante el Tribunal.

Artículo 37. Recursos frente a las decisiones del Tribunal Cualificado de Evaluación.

Contra las resoluciones del Tribunal Cualificado de Evaluación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa.

Esta Normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

6.- Universitat Pompeu Fabra: Normativa d'exàmens finals

Acord del Consell de Govern de 6 d'octubre del 2004

Article 3. Revisió dels exàmens

3.1. El sistema de revisions de qualificacions d'exàmens finals que s'aplicarà a la Universitat Pompeu Fabra serà el que regula la present normativa.

3.2. Els departaments fixaran el règim de revisions de qualificacions d'exàmens finals en primera instància.

3.3. En esgotar el procés fixat pel departament, l'estudiant podrà sol·licitar revisió de qualificació d'exàmens finals d'acord amb el procediment següent:

- Presentació d'un escrit raonat, adreçat al degà/director de centre o estudi, dins del termini de deu dies, a comptar des de la data de tancament de les actes de qualificació.
- El degà/director de centre o estudi nomenarà un Tribunal que resoldrà les peticions, i la seva resolució serà inapel·lable.

Article 4. Tribunal de revisió

4.1. El Tribunal, únic per convocatòria, estarà format per tres professors, que seran substituïts per un suplent pel que fa a la revisió de qualificacions d'assignatures de les que siguin responsables.

4.2. Abans d'emetre la resolució el Tribunal haurà d'escoltar el professor responsable de l'assignatura.

4.3. El Tribunal resoldrà totes les sol·licituds de revisió de qualificacions en el termini de quinze dies, a comptar des de la data de tancament de les actes.

Article 5. Conservació dels exàmens

A l'objecte d'assegurar la possibilitat d'efectuar una revisió de qualificacions, els professors estaran obligats a guardar els exàmens, o documents base de la qualificació, al llarg d'un període mínim d'un any, des de la data de tancament de les actes de qualificació. (Vegeu la Resolució de 7 de juny del 2006 per la qual es modifica

la Instrucció 01/2004, de l'Arxiu de la Universitat, per la qual s'estableix el procediment per a l'eliminació d'exàmens i documents base de la qualificació).

Article 6. Tribunal per organitzar i avaluar la convocatòria de setembre

Atenent a la metodologia educativa i en supòsits excepcionals, el rector, escoltades la junta de centre o estudi i el consell de departament, podrà acordar el nomenament d'un tribunal per organitzar i avaluar la convocatòria de setembre d'una assignatura o matèria.

7.- UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

TÍTULO IV. EXÁMENES Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO II. EXÁMEN CON TRIBUNAL

Artículo 12. Abstención y recusación

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación, comunicándolo al Departamento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los estudiantes podrán recusar a los profesores cuando concurren alguna de las circunstancias mencionadas.
2. Estimada la abstención o recusación, el estudiante será examinado por un profesor del área de conocimiento que imparta la asignatura y de no haberlo el Departamento nombrará un tribunal, integrado por tres profesores de áreas afines, que examinará al estudiante.

Artículo 13. Procedimiento excepcional

Los estudiantes, de forma excepcional, podrán solicitar examinarse ante un tribunal. Dicha solicitud se realizará, mediante escrito razonado, ante el Director del Departamento, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la realización del examen. El Director resolverá una vez oído el profesor y la Comisión encargada, a tales efectos, en el Departamento. En caso de estimarse la solicitud, el Consejo de Departamento o la Comisión con competencias al efecto, nombrará un tribunal que constará de tres miembros titulares y tres suplentes. En caso de resolución negativa el estudiante podrá recurrir a la Comisión de Garantías del Centro.

Artículo 14. Sexta convocatoria

El examen de la sexta convocatoria se realizará conforme se establezca en la normativa de permanencia aprobada por el Consejo Social. En el caso de que el órgano examinador sea un tribunal, éste estará integrado por tres profesores con

plena capacidad docente, preferiblemente pertenecientes al mismo área de conocimiento, entre los que figurará el profesor responsable de la asignatura. Tanto los miembros titulares como suplentes serán propuestos para su nombramiento, oído el Departamento, por la Comisión de Ordenación Académica del Centro y nombrados por el Decano o Director del mismo.

TÍTULO V

REVISIÓN DE EXÁMENES Y RECLAMACIONES

Artículo 18. Publicidad de las calificaciones y plazo de revisión

1. Junto con las calificaciones de la asignatura, el profesor hará público el horario, lugar y fechas en que se podrá efectuar la revisión de los exámenes.
2. El plazo de revisión tendrá lugar, como mínimo, a partir del tercer día después de la fecha de publicación de las calificaciones. Excepcionalmente podrá acortarse el plazo anterior siempre que el profesor anuncie en el acto de la realización del examen la fecha de publicación de las calificaciones y las fechas y horario de la revisión. En cualquier caso el período y horario de revisión ha de garantizar que todos los estudiantes que lo deseen puedan acceder a la misma.
3. Cuando el plazo de revisión supere la fecha prevista como límite para la entrega de actas, se procederá a firmar el acta con la calificación publicada y, posteriormente, si de la revisión se deriva un cambio en la calificación, el profesor o profesores instarán la modificación del acta correspondiente.

Artículo 19. Revisión ante el profesor

1. Los alumnos tendrán acceso, en el horario establecido, a sus propios ejercicios, orales o escritos, durante el plazo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento. Durante la revisión recibirán individualmente del profesor o profesores que los calificaron las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.
2. El profesor deberá registrar documentalmente que la revisión se ha realizado de acuerdo con el protocolo que, en su caso, establezca el Departamento, y que incluirá necesariamente las firmas del profesor y el estudiante.

Artículo 20. Revisión ante el Departamento

- 1 Tras la revisión del examen ante el profesor, y en el plazo de cinco días lectivos, los estudiantes podrán solicitar, por registro, al Director del Departamento, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación. La solicitud deberá contener: el nombre y apellidos del solicitante, titulación, curso y grupo al que pertenece, asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación, lugar que se señala a efectos de notificaciones, acto cuya revisión se solicita, razón fundamentada de la solicitud, y lugar, fecha y firma.

- 2 El Director del Departamento dará traslado de la petición de revisión al profesor o profesores responsables de la evaluación, para que, en el plazo de tres días lectivos, remita copia del documento escrito o de la grabación del examen y presente las alegaciones oportunas, entre las que se incluirá un informe razonado de la evaluación.
- 3 Recibida la documentación señalada en el apartado anterior, el Director del Departamento nombrará, en el plazo de tres días lectivos, una Comisión constituida por tres profesores, que no hayan participado en la evaluación, pertenecientes al área de conocimiento al que pertenezca la asignatura o, de no existir número suficiente en dicho área en el Campus, por profesores de áreas afines. La Comisión, que se constituirá en el plazo de cinco días lectivos desde su nombramiento, emitirá, en un plazo de cinco días lectivos desde la fecha de su constitución, un informe-propuesta motivado confirmando la calificación o proponiendo la modificación de la misma. La resolución que adopte el Director deberá ser conforme al informe-propuesta emitido por la comisión.
- 4 Cuando la revisión afecte a una asignatura impartida por el Director del Departamento, el nombramiento de la Comisión y la resolución correspondiente, corresponderá al profesor que, según las previsiones del Departamento, deba sustituirlo.
- 5 El Director del Departamento o la persona que le sustituya notificará por escrito al interesado la resolución adoptada, con expresa mención del plazo para interponer el recurso procedente.

Artículo 21. El recurso ante la Comisión de Garantías del Centro

- 1 Agotados los recursos de revisión precedentes, el estudiante podrá solicitar en el plazo de siete días lectivos una nueva revisión de la calificación obtenida al Decano o Director de Centro, quien convocará a la Comisión de Garantías para estudiar la petición y ordenar, si procede, la realización de un examen o prueba por un tribunal designado al efecto por el Decano o Director, cuya calificación será vinculante para la Comisión de Garantías. La resolución de esta Comisión será notificada por escrito al interesado. Si la reclamación afectara a una asignatura impartida por el Decano o Director el nombramiento de la Comisión y la resolución correspondiente, corresponderá al profesor que, según las previsiones del Reglamento interno, deba sustituirlo.
- 2 Contra la decisión de la Comisión de Garantías podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 3011992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma. Contra la resolución del Rector, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

8.- REGLAMENTO DE EXÁMENES, LEON

Modificación Acuerdo Consejo de Gobierno 20/05/08

Título IV. De la Revisión de exámenes

Capítulo 1

Revisión por el propio docente que ha calificado el examen.

16º.- Simultáneamente a la publicación de las calificaciones provisionales de los exámenes finales escritos u orales se hará público el horario, lugar y fecha en que los estudiantes que lo deseen tendrán derecho a revisar su examen, así como el plazo y el lugar de presentación de la solicitud de revisión conforme a lo previsto en este artículo.

Para que se proceda a la revisión del examen será necesaria la previa petición del estudiante. Dicha petición podrá realizarse por dos vías:

- a). Preferentemente, a través del sitio web de la Universidad de León: www.unileon.es pulsando el icono existente en la página principal: “Secretaría Virtual”, en el apartado de “Consultas de notas provisionales”, pulsando el botón “Solicitar” de la columna “Revisión de exámenes”. Se podrá realizar desde cualquier ordenador conectado a Internet, siendo recomendable que los solicitantes obtengan un resguardo acreditativo de la petición.
- b). Si no pudieran utilizar el procedimiento previsto en el punto anterior, podrán cumplimentar el modelo de impreso que figura como Anexo a este Reglamento y que se facilitará a los estudiantes por las Administraciones de los Centros.

El plazo concluirá a las 12.00 horas del día anterior a la revisión, debiéndose presentar la misma en la Administración del Centro en el que se imparte la titulación a la que pertenece, o bien en la Administración del Departamento responsable de la impartición de la asignatura objeto de revisión, con el correspondiente registro de entrada.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes por el procedimiento previsto en el párrafo b), la Administración del Centro o, en su caso, la del Departamento remitirán al profesor responsable de la asignatura, con anterioridad a la fecha en que esté prevista la revisión del examen, las solicitudes presentadas.

Las solicitudes presentadas telemáticamente por el procedimiento y plazos descritos en los anteriores apartados a) figurarán en un listado que podrá ser consultado en el sistema por el profesor responsable de la asignatura. En dicho listado se detallará la asignatura cuyo examen desea revisarse, la titulación a la que pertenece y la identidad de los estudiantes que han solicitado revisión.

17º.- La solicitud de revisión de examen irá dirigida al profesor responsable de la asignatura, si bien los—estudiantes deberán ser atendidos por el profesor o

profesores que le hayan calificado.

Dicha revisión deberá realizarse entre los días hábiles tercero y quinto siguientes a la publicación de las calificaciones, y de la misma deberá quedar constancia documental mediante la firma del profesor o profesores que la realicen del justificante que, a tal efecto, podrá imprimirse desde la Secretaría virtual, si utilizan dicho procedimiento o se facilitará a los estudiantes por las Administraciones de los Centros o de los Departamentos acompañando al modelo de solicitud de revisión. Dicho documento constará de dos copias quedando una de ellas para el profesor y otra para el propio estudiante.

Capítulo 2

Revisión por Tribunal

18º.- En caso de disconformidad con el resultado de la revisión prevista en el artículo anterior y que, en todo caso, resultará obligatoria, el estudiante podrá interponer reclamación razonada ante el Decano o Director del Centro, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en la que concluya la revisión para su remisión al Tribunal nombrado al efecto.

Este Tribunal, en el que no podrá figurar el profesor o los profesores objeto de la reclamación, estará compuesto por tres profesores funcionarios de la Universidad de León pertenecientes al área de conocimiento que tenga asignada la docencia. En caso de que no existieran profesores suficientes podrán integrarlo profesores de áreas de conocimiento afines.

19º.- El Tribunal de revisión de cada asignatura, que incluirá los oportunos suplentes, será propuesto por el Consejo de Departamento en el Plan Docente de cada curso, debiendo ser aprobado conjuntamente con el mismo, con indicación expresa de Presidente, Secretario y Vocal.

20º.- Para resolver la reclamación el Tribunal únicamente tendrá en consideración a) el material de examen; b) los criterios de corrección utilizados que hayan sido hechos públicos; c) las alegaciones presentadas por el estudiante; y d) en su caso, las alegaciones que puedan realizar por escrito el profesor o profesores afectados para lo que dispondrán de 3 días hábiles desde que se les dé traslado por el Presidente del Tribunal de la reclamación presentada por el estudiante.

21º.- El Tribunal, resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que concluya el plazo referido en el artículo anterior 19 d) pudiendo modificar la calificación mediante resolución motivada que comunicará a los interesados. En caso de rectificación de la calificación, el Presidente del Tribunal ha de hacer constar la nueva calificación en un acta complementaria, la cual ha de ser firmada por todos los miembros de Tribunal.

Contra la Resolución de este Tribunal cabe interponer recurso de alzada ante el Rector cuya decisión agotará la vía administrativa.

Titulo V

De la Revisión de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

Capítulo 1

Revisión por el propio Tribunal que ha calificado el Proyecto o el Trabajo.

22.- Simultáneamente a la publicación de las calificaciones provisionales de los Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera se hará público el horario, lugar y fecha en que los estudiantes que lo deseen tendrán derecho a revisarlos, así como el plazo y el lugar de presentación de la solicitud de revisión conforme a lo previsto en este artículo. Para que se proceda a la revisión será necesaria la previa petición del estudiante. Dicha petición podrá realizarse cumplimentando el modelo de impreso que figura como Anexo a este Reglamento y que se facilitará a los estudiantes por las Administraciones de los Centros.

El plazo para hacer dicha solicitud concluirá a las 12.00 horas del día anterior a la revisión, debiéndose presentar la misma en la Administración del Centro en el que se imparte la titulación a la que pertenece el proyecto fin de carrera objeto de revisión, con el correspondiente registro de entrada. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Administración del Centro remitirá al Presidente del Tribunal, con anterioridad a la fecha en que esté prevista la revisión, las solicitudes presentadas.

23º.- La solicitud de revisión del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera irá dirigida al Presidente del Tribunal, si bien los estudiantes deberán ser atendidos por todos los profesores que le hayan calificado.

Dicha revisión deberá realizarse entre los días hábiles tercero y quinto siguientes a la publicación de las calificaciones, y de la misma deberá quedar constancia documental mediante la firma de los profesores que la realicen del justificante que, a tal efecto, se facilitará a los estudiantes por la Administración del Centro acompañando al modelo de solicitud de revisión antes referido. Dicho documento constará de dos copias quedando una de ellas para el Presidente del Tribunal y otra para el propio estudiante.

Capítulo 2

Revisión por la Comisión de Reclamaciones

24º.- En caso de disconformidad con el resultado de la revisión prevista en el artículo anterior y que, en todo caso, resultará obligatoria, el estudiante podrá interponer reclamación razonada ante el Decano o Director del Centro, en el plazo de 5 días hábiles

contados desde la fecha en la que concluya la revisión para su remisión a la Comisión de Reclamaciones nombrada al efecto.

Con el fin de garantizar que en dicha Comisión no figuren los profesores objeto de la reclamación, estará compuesta por tres profesores funcionarios de la Universidad de León que figuren en el Plan Docente de la Titulación correspondiente y, como suplentes, el resto de los profesores funcionarios del mismo.

Esta Comisión será propuesta por el Centro con indicación expresa de Presidente, Secretario y Vocal, debiendo constar en el Plan docente de cada curso académico para su aprobación junto con el mismo por el Consejo de Gobierno.

25º.- Para resolver la reclamación la Comisión tendrá en consideración únicamente a) el material objeto de calificación b) los criterios de corrección utilizados que hayan sido hechos públicos; c) las alegaciones presentadas por el estudiante; y d) en su caso, las alegaciones que puedan realizar por escrito los miembros del Tribunal calificador para lo que dispondrán de 3 días hábiles desde que se les dé traslado por el Presidente de la Comisión de la reclamación presentada por el estudiante.

26º.- La Comisión de Reclamaciones, resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que concluya el plazo referido en el artículo anterior 23 d) pudiendo modificar la calificación mediante resolución motivada que comunicará a los interesados. En caso de rectificación de la calificación, el Presidente de la misma deberá hacer constar la nueva calificación en un acta complementaria, la cual ha de ser firmada por todos los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

Contra la Resolución de la Comisión de Reclamaciones cabe interponer recurso de alzada ante el Rector cuya decisión agotará la vía administrativa.

ANEXO 2.- TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

1.- NORMATIVA DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN. UNIVERSIDAD DE HUELVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación continuada constituye el fundamento de los Tribunales de Compensación, que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden que el estudiante, que ha realizado un esfuerzo importante para progresar en sus estudios a lo largo de los años, y ha llegado casi al final de su camino, pueda obtener el título al que aspira por no superar una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes” (artículo 2.2.b de la misma Ley). El Consejo de Gobierno aprueba la siguiente redacción de la normativa de los mencionados Tribunales de Compensación.

Art. 1º. Definición y objetivos del Tribunal.

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones homologadas que se imparten en la Universidad de Huelva por acuerdo de su Consejo de Gobierno.
2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente cuando, agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas de su Titulación, se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 2º del presente texto.

Art. 2º. Ámbito de aplicación.

1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación por compensación los alumnos de la Universidad de Huelva cuando les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su Titulación, y haya agotado todas las convocatorias de que dispone según el sistema general de examen y evaluación. Cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo en el que se ha efectuado la compensación de una asignatura, no se tendrá derecho a otra solicitud. En ningún caso podrán ser compensables los créditos correspondientes al Practicum ni al Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera. No obstante, atendiendo a la Normativa de Matrícula, en aquellos estudios en los cuales haya proyecto final de carrera podrá aplicarse este reglamento previamente a realizar matrícula del Proyecto.
2. En todos los casos, será necesario que el alumno haya cursado y superado un mínimo del 50% de la carga crediticia de su Titulación en la Universidad de Huelva, y haya obtenido, en al menos cuatro convocatorias, una calificación numérica distinta de cero. No obstante, en el caso de los planes a extinguir, donde ya no existe la posibilidad de presentarse a ninguna convocatoria, se exigirá, como requisito para poder solicitar la actuación del tribunal, el haber obtenido una calificación numérica distinta de cero en al menos dos convocatorias.

Art. 3º. Presentación y admisión de solicitudes.

1. Los alumnos podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones durante los 15 días hábiles que fije a esos efectos la Dirección del Centro, mediante instancia dirigida al Decano o Director del mismo, en la que motivarán su solicitud. Este plazo se publicará en las Secretarías de cada Centro tras la celebración de los exámenes de Febrero y Septiembre, una vez entregadas todas las actas en la secretaría del centro.
2. El alumno únicamente podrá solicitar una vez la compensación de la asignatura no

superada.

3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

Art. 4º. Composición y nombramiento de los Tribunales de Compensación.

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro de la Universidad de Huelva. Si en el Centro se imparte más de una Titulación, la Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a. Un Presidente: el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b. Vocales: un mínimo de tres y un máximo de cinco, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y que serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en las materias troncales de los planes de estudio correspondientes. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c. Un Secretario: que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto.

d. En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

e. Un alumno elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 5º. Criterios de actuación.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del alumno a lo largo de los estudios en la Titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita.

2. El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesor/es responsable/s de la asignatura o a la Comisión de docencia del Departamento. En dicho informe se expondrá las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el alumno (prácticas, trabajos, exámenes, etc.).

3. El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del alumno, que será valorado para conocer el avance del alumno a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.

4. En base a la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad.

5. El Tribunal podrá establecer como requisito el que el alumno haya obtenido una nota mínima en alguna de las convocatorias, que la media aritmética de las distintas

convocatorias supere un mínimo, o bien que su nota sea igual o superior a la media de las notas del acta de calificaciones de referencia.

6. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al alumno para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

7. Los profesores que hubieran calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se esté juzgando y fuesen, a su vez, miembros del Tribunal, no podrán formar parte del mismo para este supuesto.

8. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas troncales, obligatorias u optativas.

Art. 6º. Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal.

1. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o Titulación se reunirán al menos una vez en cada curso académico, tras haber finalizado el periodo de admisión de solicitudes y previa convocatoria del Presidente por escrito a sus miembros.

2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de los miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de 48 horas.

3. El Secretario levantará acta de cada sesión, donde hará constar las decisiones adoptadas, que será firmada por todos los asistentes. Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica, en la que constará, con su firma y el Visto Bueno del Presidente, el nombre del alumno, denominación de la asignatura y la resolución “favorable” o “desfavorable”. En el caso de resolución favorable dicha acta se adjuntará a las de las asignaturas correspondientes. En el caso de resolución desfavorable no procederá la emisión del acta académica. La decisión del Tribunal de Compensación será comunicada por el Secretario mediante escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

Art. 7º. Efectos académicos.

1. En el expediente del alumno se hará constar “aprobado por compensación”, 5.0.

2. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará como “aprobado” en la media del expediente del alumno, teniendo efectos académicos desde la fecha en que se produce la compensación.

Art. 8º. Régimen de recursos.

1. En caso de resolución negativa la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Mgfco. Y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Huelva en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.

2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la evaluación por compensación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los alumnos de planes de estudios correspondientes a titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Huelva que a la entrada en vigor de este Reglamento estuvieran extinguidos, se abre excepcionalmente un plazo único e improrrogable de 2 (dos) meses contados a partir de la aprobación de este Reglamento en el Consejo de Gobierno para presentar la solicitud correspondiente en los mismos términos que para el resto de alumnos de planes vigentes en la UHU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva

2.- NORMATIVA DE COMPENSACIÓN, Universitat Jaume I de Castellón

Exposición de motivos

La existencia de tribunales de compensación tiene ya una larga tradición en muchas universidades, y la justificación de estos se refuerza en nuestros días por la aplicación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas de la enseñanza.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los tribunales de compensación que intentan responder a ciertas situaciones académicas particulares, que impiden a un estudiante obtener el título a qué aspira, por no haber superado un reducido porcentaje de créditos o una asignatura. La finalidad de estos tribunales es enjuiciar la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estancia en la universidad y permita decidir si, en conjunto, tiene méritos suficientes para recibir la titulación a qué ha optado pese a no haber superado la totalidad de los créditos o materias exigidas.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación de la compensación

Artículo 1

1- La compensación es de aplicación en aquellos casos en que el estudiante ha cursado el plan de estudios correspondiente a su titulación y, una vez se han agotado los procedimientos habituales, les falta por superar una asignatura, siempre que ésta sea troncal u obligatoria.

2- En todos los casos es necesario haber realizado, al menos, dos cursos académicos en la UNIVERSITAT JAUME I y haber agotado las cuatro convocatorias de la asignatura de la cual se solicita la compensación.

Artículo 2

En aquellas titulaciones en las cuales se exige proyecto de fin de carrera, éste queda excluido del cómputo de asignaturas pendientes, al único efecto de solicitar la compensación.

Artículo 3

No son compensables los créditos correspondientes al prácticum ni al proyecto de fin de carrera en aquellas titulaciones en las que se exige.

Capítulo II .- Tribunal de compensación de calificaciones.

Artículo 4

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en cada uno de los tres centros de la UNIVERSITAT JAUME I de Castellón.

Artículo 5.

3- Se debe constituir un Tribunal de Compensación de Calificaciones en cada uno de los tres centros de la UNIVERSITAT JAUME I. Cada tribunal ha de estar formado por los siguientes miembros:

Presidente: el decano, decana, director o directora del centro, que podrá delegar en un director o directora de titulación.

Vocales:

- Tres profesores o profesoras elegidos por la Junta de Centro de entre los miembros del personal docente e investigador con docencia a tiempo completo en el centro.
- Un estudiante elegido por la Junta de Centro de entre los miembros de ésta.
- El secretario o secretaria del centro, que también lo será del Tribunal de Compensación, con voz pero sin voto.

2- Los vocales que sean profesores o profesoras son elegidos para el periodo durante el cual se extienda el mandato de la Junta de Centro que los elija; se deben renovar, sin posibilidad de reelección, con la constitución de una nueva Junta. El estudiante vocal es elegido para un periodo máximo de dos años, y se debe renovar cuando se haya procedido a la nueva elección de representantes del Estudiantado en la Junta de Centro.

3- Cada vocal electo tiene un suplente que, en el caso del profesorado, debe ser de

otra área de conocimiento, y que debe sustituir al titular respectivo en aquellas ocasiones en que éste no pueda, por motivos justificados, participar en una determinada sesión del Tribunal de Compensación.

4- En el supuesto de que un vocal pierda su condición, por razón distinta a la finalización del periodo para el que fue elegido, se debe llevar a cabo la elección de un nuevo vocal para el periodo que quede para completar el mandato. Al nuevo vocal, siempre que queden menos de dos años para la renovación, no le es aplicable la prohibición de reelección.

Capítulo III.- Procedimiento

Sección I: criterios generales de actuación de los tribunales

Artículo 6.

El Tribunal debe valorar, de manera global, la trayectoria académica del alumno o alumna a lo largo de sus estudios universitarios, ha de analizar las calificaciones que constan a su expediente y toda la información complementaria que considere oportuna para justificar sus decisiones. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, y ha de evitar actuaciones discriminatorias.

Artículo 7.

En caso alguno se pueden realizar pruebas de examen al alumno implicado, porque la evaluación global compensatoria excluye ese tipo de pruebas; se habrá de justificar la decisión que corresponda en función de la trayectoria académica anterior.

Sección II: normas de procedimiento

Artículo 8

1- El estudiantado que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el ámbito de aplicación de la presente normativa podrá presentar su solicitud de compensación de calificaciones durante los meses de marzo y de octubre de cada año académico.

2- Las solicitudes se deben formalizar mediante instancia dirigida al decano, decana, director o directora del centro y incluirán una justificación razonada de la petición.

3- Cada persona sólo puede presentar una vez su solicitud de compensación de calificaciones.

Artículo 9

3- El secretario del Tribunal de Compensación ha levantará acta de cada sesión donde quede reflejado el voto de cada miembro, que sólo puede ser favorable o desfavorable. El acuerdo final requerirá al menos tres votos favorables.

2- La calificación reflejada en el acta, tanto si es favorable como desfavorable, se incorporará al expediente académico del estudiante.

3- En los casos en que la resolución del Tribunal sea favorable, figurará necesariamente: el nombre del estudiante, la asignatura o créditos compensados y la calificación «Aprobado por compensación: 5».

Artículo 10.

1- La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación computa en la media del expediente del alumno. La fecha de resolución favorable de compensación tiene los efectos académicos de finalización de estudios.

2- Los acuerdos del Tribunal de Compensación se deben comunicar por escrito a las personas interesadas y agotan la vía administrativa.

3- El Tribunal de Compensación de Calificaciones debe resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes antes del 30 de abril, en el caso de la convocatoria de marzo, y antes del 30 de noviembre, en el caso de la convocatoria de octubre del año en curso correspondiente.

3.- UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

TÍTULO VI LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

Artículo 22. Naturaleza de los Tribunales

Los Tribunales de Compensación son órganos de carácter académico que tienen por objeto determinar, en su caso, la superación de los estudios de la titulación para la que se solicita la compensación mediante la valoración de la trayectoria académica y la aptitud global del estudiante que solicita su actuación cuando, agotados los procedimientos ordinarios y, al menos cinco convocatorias, no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios.

Artículo 23. Composición de los Tribunales

1. Cada Tribunal de Compensación estará integrado por:
 - a) El Decano o Director del Centro, que actuará como Presidente
 - b) El Secretario del Centro que actuará como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto.
 - c) Cuatro vocales, con sus correspondientes suplentes, pertenecientes a los

cuerpos docentes de funcionarios o al personal docente e investigador contratado fijo con dedicación a tiempo completo, adscritos al Centro y con docencia en la titulación a la que pertenezca la asignatura objeto de compensación.

2. Los vocales serán nombrados, si procede, para cada titulación y convocatoria por la Junta de Facultad o Escuela.
3. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal.

Artículo 24. Ámbito de aplicación

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que, les falte una asignatura para finalizar las enseñanzas de la titulación correspondiente.
2. No será objeto de compensación el Prácticum ni, en su caso, el Proyecto Fin de Carrera.
3. Para que la solicitud sea admitida a trámite será necesario que el estudiante haya agotado, al menos, cinco de las seis convocatorias de las que dispone para la superación de la asignatura que solicita sea compensada, o se haya extinguido el Plan de estudios del que la asignatura a compensar formaba parte, siempre y cuando permanezca en vigor su régimen transitorio.
4. Como excepción a la norma general, los estudiantes de titulaciones cuyo Plan de estudio esté en proceso de extinción podrán solicitar la compensación de una materia siempre que ésta tenga alguna convocatoria abierta, aún cuando no hubieran agotado las cinco convocatorias exigidas en los artículos 22 y 24.3 del presente Reglamento.
5. La solicitud se realizará mediante instancia motivada, dirigida al Decano o Director y presentada en el Registro del Centro correspondiente.
6. El plazo de presentación de solicitudes será determinado anualmente en el calendario académico de la Universidad.
7. El Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados, antes de doce días lectivos desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, la admisión a trámite o no de la solicitud, cuando la misma no reúna los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 25. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal

1. El Tribunal se reunirá, en cada convocatoria, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, una vez que éstas hayan sido admitidas a trámite..
2. Para la constitución del Tribunal de Compensación será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de todos sus miembros y, en segunda, además del Presidente y el Secretario, tres de los vocales.
3. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica del estudiante,

analizando su expediente académico, otros méritos que pueda alegar, la motivación que acompaña su solicitud, y cuanta información complementaria estime conveniente considerar.

4. El Tribunal de Compensación no podrá en ningún caso realizar prueba alguna para adoptar una decisión.
5. De no existir unanimidad entre los miembros del Tribunal de Compensación se procederá a una votación. La resolución quedará aprobada cuando obtenga la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. La resolución, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, se recogerá en un acta firmada por todos los miembros del Tribunal de Compensación. En el caso de una resolución favorable la asignatura constará en el expediente académico como "Aprobada por Compensación". En el caso de una resolución desfavorable también se hará constar en el expediente académico a efectos informativos.
7. A efectos de baremación de; expediente académico el Aprobado por Compensación computará como 5,0.
8. El Secretario de; Tribunal de Compensación deberá comunicar la resolución adoptada al solicitante y al Negociado del Centro o a la Unidad de Gestión, en el plazo de diez días lectivos.

Artículo 26. Recurso

Contra la decisión del Tribunal de Compensación podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 3011992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de m mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma. Contra la resolución del Rector, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

Artículo 27. Precios públicos

El estudiante cuya solicitud de compensación haya sido admitida a trámite, deberá abonar el precio público correspondiente a una asignatura sin docencia de acuerdo con el número de matrícula que le corresponda.

Aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005

4. POLITÉCNICA DE VALENCIA

Edificio 3A. Camino de Vera, s/n 46022 VALENCIA · Tel.: +34 963 87 71 02 Ext.:

Normativa de la Subcomisión de Rendimiento Académico y Evaluación Curricular para el procedimiento de Evaluación Curricular

La Subcomisión de Rendimiento Académico y Evaluación Curricular fue creada por el Consejo de Gobierno Provisional de esta Universidad en sesión celebrada el día 6 de abril de 2004.

Durante su periodo de funcionamiento se ha podido constatar la necesidad de desarrollar una normativa de procedimiento que fije el número de sesiones, plazos de presentación de instancias y condiciones que deben reunir los alumnos que deseen optar a la Evaluación Curricular.

1. Sesiones

Teniendo en cuenta el calendario de exámenes que fija la Universidad Politécnica de Valencia, así como los plazos para la corrección de exámenes, revisiones y entrega de actas establecidos en la normativa de la UPV, esta Subcomisión celebrará sus sesiones de Evaluación Curricular en los meses de *Marzo, Septiembre y Octubre*.

2. Requisitos

Podrán solicitar la evaluación curricular los alumnos que cumplan las siguientes condiciones en el día en que finaliza el plazo de entrega de las solicitudes

- Estar pendiente de aprobar solamente una asignatura (con independencia del Proyecto Final de Carrera) para finalizar sus estudios. No se podrá solicitar evaluación curricular de asignaturas de Libre Elección.
- Haberse presentado a examen de dicha asignatura en las dos últimas convocatorias realizadas.

3. Presentación de solicitudes

La documentación se presentará en el Registro General de la UPV.

La Subcomisión realizará tres sesiones anuales, cada una de las cuales recoge una tipología de asignaturas:

SEPTIEMBRE: Presentación de solicitudes hasta el primer día hábil del mes y estudio por la Subcomisión en la segunda quincena del mes de septiembre. Podrán concurrir aquellos alumnos que hayan realizado las dos convocatorias de la asignatura para la que solicitan la Evaluación Curricular en el curso académico:

- Asignaturas del primer cuatrimestre
- Asignaturas del segundo cuatrimestre o anuales si se ha concurrido a la convocatoria extraordinaria de enero

OCTUBRE: Presentación de solicitudes hasta el día 20 del mes y estudio por la Subcomisión antes de final de octubre.

Podrán concurrir aquellos alumnos que hayan realizado dos convocatorias de la asignatura para la que solicitan la Evaluación Curricular en el curso académico

- Asignaturas del primer cuatrimestre
- Asignaturas del segundo cuatrimestre o anuales.

No podrán solicitarla quienes lo hubieran hecho en la convocatoria de Septiembre, ya que su situación académica no ha variado.

MARZO: Presentación de solicitudes hasta el primer día hábil del mes y estudio por la Subcomisión en la segunda quincena del mes de marzo. Podrán concurrir aquellos alumnos que hayan realizado una de las dos últimas convocatorias de la asignatura que solicitan en el curso académico:

- Asignaturas del primer cuatrimestre
- Asignaturas del segundo cuatrimestre o anuales si se ha concurrido a la convocatoria extraordinaria de enero

4. Documentación

El alumno aportará la siguiente documentación:

- i. Instancia debidamente cumplimentada que podrá descargarse de la página web del Área de Rendimiento Académico y valuación Curricular (http://www.upv.es/vai/index_eval.html)
- ii. Cualquier otro documento que considere de interés (situación laboral, fase en la que está el desarrollo de su proyecto final de carrera, etc.)

5. Aprobación y publicación de resoluciones sobre Evaluación Curricular

Las resoluciones de la Subcomisión de Evaluación Curricular se elevarán al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación si procede. Dichas resoluciones se podrán consultar a través de la intranet personal de cada alumno.

Criterios que tiene en cuenta la Subcomisión de Rendimiento Académico y Evaluación Curricular a la hora de emitir su informe (ordenados alfabéticamente):

- Cambio de plan de estudios
- Historial de calificaciones obtenidas en la asignatura
- Informe previo del centro
- Informe previo del departamento
- Nota media ponderada del expediente académico
- Número de años en la titulación
- Número de veces que el alumno se ha presentado a la asignatura
- Situación de progreso del PFC
- Situación personal y profesional
- Tasa de rendimiento de la asignatura

Las modificaciones introducidas en esta normativa entrarán en vigor en 1 de enero de 2007

ANEXO 2
Escrito del defensor al Vicerrector de Profesorado
y Ordenación Académica



Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica
Sr. D. José Juan Carrión Martínez

Almería, 30 de marzo de 2009

Sr. Vicerrector,

En su momento le hice participe del aumento de las quejas por parte de los estudiantes en relación con la baja de profesores que tardan varias semanas e incluso meses en resolverse y, lo que es peor, sin que nadie cubra la docencia, con el consiguiente perjuicio para los estudiantes.

Ya me informó que tiene muy avanzada una propuesta de actuación urgente para minimizar las consecuencias negativas de tales hechos.

Este escrito va en la línea de recordarle el problema planteado y la necesidad de ser controlado. Este Defensor entiende que tiene que prevalecer el criterio de garantizar la docencia a los estudiantes, aunque eso, a veces, pueda suponer un aumento temporal de la carga docente de algunos profesores.

Esperando que consigas encontrar una adecuada solución, con la participación de todos los estamentos afectados, le saluda atentamente.

Antonio Pulido Bosch
Defensor Universitario